

ENTIDAD FISCALIZADA: JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. **Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió a la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0617/2023**, de fecha **31 de enero de 2023** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión a la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**.

- c) La Cuenta Pública de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **22 de marzo de 2023**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **29 de marzo de 2023**, para su revisión y fiscalización.
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **08 de mayo de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3856/2023** de fecha **20 de septiembre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus tarifarios autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la hacienda pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.

- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillada de Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, al primer (1º) día del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	2	0	2	1	PRA
				1	REC
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	10	0	10	8	PRA
				2	REC
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	3	0	3	3	REC
SEP	3	0	3	3	SEP
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	18	0	18	18	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que efectúan los organismos operadores respecto de los usuarios morosos, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2241/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, dirigido a la [REDACTED] Directora Comercial de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", lo siguiente: "Archivo electrónico de los usuarios morosos que reporta la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas; en el que se reflejen el número de meses de retraso, importe mensual del adeudo y mediante oficio mencionar a manera de resumen el número de usuarios morosos y el importe registrado como adeudo al 31 de diciembre de 2022; y Relación de usuarios morosos provenientes del ejercicio fiscal 2017, que no hayan sido cubiertos al 31 de diciembre de 2022, donde desglose el nombre e importe de cada uno de ellos, así como las acciones legales efectuadas para su recuperación y el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso, firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico)", por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio número D.C./111/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", signado por la [REDACTED] Directora Comercial; la cual fue valorada por el personal comisionado y se determinó para el ejercicio fiscal 2022, lo siguiente:

a) El importe por morosidad al 31 de diciembre de 2022 ascendió a \$15,237,268.19, reflejando un decremento que representa un 28.08% respecto al saldo del ejercicio inmediato anterior que fue por la cantidad de \$21,185,865.12, y que corresponde a 5,699 tomas, cabe señalar que de los cuatro municipios que integran la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, el que refleja mayor rezago es el municipio de Guadalupe, Zacatecas, con un total de 4,414 tomas.

b) Para el ejercicio fiscal 2022, se prescribieron un total de 49 adeudos, los cuales representan la cantidad de \$880,256.31, cuyo detalle se muestra a continuación:

Ver **Anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Es importante señalar que, de la documentación solicitada al ente auditado como acciones legales efectuadas y evidencia documental de la última gestión de cobro, no exhibió evidencia documental de las mismas, así como de haber implementado el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, originando su prescripción, lo que causó un perjuicio al erario o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se observa el monto total prescrito; sin embargo, también es cierto que se observa disminución de los morosos respecto del ejercicio 2021.

Situación similar fue observada en la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, emitiéndose además la Recomendación número RP-21/JIAPAZ-007, a fin de que por conducto de la Coordinación Jurídica, continúe con las acciones emprendidas para solicitar la reforma, modificación y/o adición al marco normativo aplicable a la Honorable Legislatura del Estado, para robustecer sus atribuciones y facultades para el cobro coactivo y demás acciones necesarias para disminuir la cartera de morosidad; además por conducto de la Dirección Comercial,

implementara las acciones conducentes para regularizar la situación de tomas en estado de morosidad, efectuando además las gestiones de cobro, en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

Por lo antes expuesto, se solicitó mediante los oficios número PL-02-05-2241/2023 de fecha 8 de mayo de 2022, dirigido a la [REDACTED] Directora Comercial de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas y PL-02-05-2240/2023 de fecha 8 de mayo de 2023 dirigido al [REDACTED], Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas; suscritos por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", evidencia documental y justificativa de las acciones efectuadas como parte de la recomendación derivada de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, identificada con el numeral RP-21/JIAPAZ-007, respecto a la implementación de las acciones conducentes para regularizar la situación de tomas en estado de morosidad, efectuando además las gestiones de cobro, en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia; y a continuar con las acciones emprendidas para solicitar la reforma, modificación y/o adición al marco normativo aplicable a la Honorable Legislatura del Estado, para robustecer sus atribuciones y facultades para el cobro coactivo y demás acciones necesarias para disminuir la cartera de morosidad.

Presentado respuesta mediante los oficios número D.C/111/2023 de fecha 15 de mayo de 2023 suscrito por la [REDACTED] Directora Comercial y U.A.J./763/2023 de fecha 12 de mayo de 2023 suscrito por el [REDACTED] Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante los cuales exhiben relación de avisos de incumplimiento de pago 2022 a los municipios de Guadalupe y Zacatecas, así como archivo PDF de dichos avisos y oficio número U.A.J./762/2023 del 11 de mayo de 2023 dirigido al [REDACTED] Presidente de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la LXIV Legislatura del Estado, con el propósito de solicitar la reforma a la Ley de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamientos del Estado de Zacatecas, para que el organismo operador pueda ejercer, de manera autónoma, las facultades que le otorga el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, adjuntando además iniciativa de decreto, por lo anterior, si bien el ente auditado exhibe evidencia de buscar las adecuaciones al marco normativo aplicable, para robustecer sus atribuciones y facultades para el cobro coactivo y demás acciones necesarias para disminuir la cartera de morosidad, las mismas no han sido efectivas, además por lo que se refiere a las acciones conducentes para regularizar la situación de tomas en estado de morosidad y de las gestiones de cobro, en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las mismas se han llevado a cabo, disminuyendo además la cantidad de contribuyentes en ese estado, sin embargo en cuanto el Procedimiento Administrativo de Ejecución, no se ha llevado a cabo.

Incumpliendo así con lo establecido en el artículo 6 del mismo ordenamiento, que a la letra dice: "Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones...", así como el artículo 11 del ordenamiento en mención señala: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...", el artículo 17 que establece: " El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido", "...El término para que opere la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor, o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito, cuando uno u otro se realicen dentro del plazo que en este artículo se señala.", así como el artículo 131 del multicitado ordenamiento que a la letra dice: "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Es importante señalar lo establecido en el artículo 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que a la letra dice: "Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores municipales, intermunicipales o, en su defecto, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, exclusivamente para efectos de cobro conforme a esta Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de Ley, a las autoridades correspondientes, el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución, excepto cuando los servicios estén concesionados."

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "... se entenderán por autoridades fiscales...", fracción III "Los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento", en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución."

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número D.A./077/2023 de fecha 02 de agosto de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, mediante el cual exhibió Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, así como oficio número D.C./145/2023 de fecha 02 de agosto de 2023 dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", suscrito por la [REDACTED] Directora Comercial de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, a través del cual manifestó respecto a la presente observación, lo siguiente: "... En lo relativo a los puntos 3 el número de morosos disminuyó respecto al año fiscal 2021, donde la mora representaba 7,938 usuarios y un monto de \$21'185,865.12, para el año 2022 el número de usuarios 5,699 con un importe de \$15'237,268.19. Y punto 4, el número de morosos provenientes del ejercicio fiscal 2017 disminuyó a 49, con un monto de deuda por \$880,256.31, comparado con el del 2021 que fue de 73.

Para disminuir la morosidad se ejecutan mes con mes ordenes de corte del servicio, lo que ayuda en la disminución de la mora; en cuanto hace al procedimiento administrativo de ejecución, el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, establece en su artículo 5 fracción III, que los Organismos Operadores son autoridad Fiscal, y dice: para estos efectos son autoridades fiscales siempre que conforme a sus ordenamientos jurídicos, se les otorgue facultades para administrar, comprobar, fiscalizar, determinar y cobrar los ingresos establecidos en el artículo 3 del propio Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, se requiere se modifique o reforme la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Estado de Zacatecas, a fin de evitar Procedimientos Contenciosos Administrativos de nulidad por no tener facultad de ejecución Fiscal.

Las medidas requeridas son presentar a la Legislatura del Estado, solicitud de reforma de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado de Zacatecas y la inserción en el Reglamento de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas la conformación del Departamento de Ejecución Fiscal, con facultades de ejecución fiscal, para los rubros de ingresos a los que le aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

La primera entre otros artículos se requiere adecuar el artículo 92 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que dice: "Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de los organismos operadores municipales, intermunicipales o, en su defecto, la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado, exclusivamente para efectos de cobro conforme a esta ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de Ley, a las autoridades correspondientes, el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución, excepto cuando los servicios estén concesionados.

El Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece en la fracción III del artículo 5, que los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua y Alcantarillado son autoridad Fiscal, se necesita armonizar legalmente las facultades de autoridad fiscal y estipular en el Reglamento de la Junta las Funciones del área que abra de ejecutar los Procedimientos de ejecución Fiscal.

Por tanto, a fin de solventar el procedimiento actual para la recuperación de la mora, se solicitó mediante oficio número U.A.J./762/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, a la Legislatura del Estado la reforma a la Ley de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del estado de Zacatecas."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio número U.A.J/762/2023 de fecha 11 de mayo de 2023 dirigido al Diputado [REDACTED] Presidente de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la LXIV Legislatura del Estado, suscrito por el [REDACTED] Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, al cual adjunta iniciativa de decreto.

Por lo anterior, respecto a lo manifestado por el ente auditado, así como la documentación exhibida, en la cual adjunta nuevamente el oficio número U.A.J/762/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, donde solicita a la Legislatura del Estado reforma a la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; sin embargo, dicho oficio ya fue valorado en su oportunidad, por lo que se concluye que si bien el ente auditado exhibe evidencia de buscar las adecuaciones al marco normativo aplicable, para robustecer sus atribuciones y facultades para el cobro coactivo, las mismas no han surtido efectos, ni se han concluido, además, por lo que se refiere a las tomas en estado de morosidad, de las cuales se observa su disminución en el ejercicio 2022, debido a las órdenes de corte de servicio, no obstante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, no se ha llevado a cabo, derivado de la falta de dichas adecuaciones, por lo que la observación subsiste.

RP-22/JIAPAZ-001 Recomendación

Se recomienda a la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, por conducto de la Coordinación Jurídica, continúe con las acciones emprendidas para solicitar la reforma, modificación y/o adición al marco normativo aplicable a la Honorable Legislatura del Estado, para robustecer sus atribuciones y facultades para el cobro coactivo y demás acciones necesarias para disminuir la cartera de morosidad; además por conducto de la Dirección Comercial, implemente las acciones conducentes para regularizar la situación de tomas en estado de morosidad, efectuando además las gestiones de cobro, en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio antes descrito, el ente auditado presentó recuadro de Solventación de Observaciones al Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública 2022, a través del cual en la columna denominada Acciones sujetas a Solventación, manifestó lo siguiente: "*Por conducto de la Dirección Comercial se llevó a cabo la implementación de mecanismos conducentes para regularizar las tomas en estado de morosidad efectuando además las acciones de*

cobro, en términos del procedimiento administrativo de ejecución, se atiende la recomendación, el número de usuarios en mora disminuyó respecto al año fiscal 2021, donde representaba 7,938 usuarios y un monto de \$21,185,865.12, para el año 2022 el número de usuarios 5,699 con un importe de \$15,237,268.19.

Las acciones de mejora derivaron de la campaña realizada denominada "Ponte a mano con JIAPAZ", en el mes de julio del año 2022, que inicio su ejecución en el mes de agosto, logrando los resultados mencionados al cierre del ejercicio.

*Otra acción preponderante fue la creación de dos cuadrillas de cortes especiales, denominados **cortes 40 por 40, que tiene dos objetivos fundamentales, la recuperación de la cartera vencida y evitar la afectación de la vía pública con excavación y bache** por lo que se realiza en un área o superficie de 40 por 40 en el punto de la toma doméstica.*

*Respecto a la aplicación del PAE, si bien es cierto el Código Fiscal para el estado de Zacatecas y sus Municipios, faculta a los organismos operadores de agua como autoridades fiscales, también lo es que no está en armonía con la Ley de los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y, que para recuperar los créditos fiscales el organismo operador solicitara en los términos de Ley a las autoridades competentes, el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución, excepción hecha cuando los servicios estén condicionados; se ha solicitado de manera reiterada a la Legislatura del Estado para que dentro de sus facultades impulsen la reforma necesarias a la Ley y estar en aptitud de efectuar el PAE, mientras ello sucede el organismo trabaja desde dentro en la **conformación de un Departamento de cobranza y ejecución Fiscal**, quienes serán los encargados de implementar el Procedimiento administrativo de ejecución. Todo ello sin dejar de ejecutar cortes del servicio de manera mensual.*

Anexo sirva encontrar de manera aleatoria y representativa, fotografías de las actividades de cuadrillas de cortes especiales y el slogan de la campaña ponte a mano con JIAPAZ."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Dos páginas relativas a la campaña "ponte a mano con la JIAPAZ", regularízate en agosto.
- Programa de recuperación de cartera vencida del mes de agosto de 2022.
- Nueve páginas de impresión de fotografías de actividades de suspensión del servicio.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Del análisis a la información y documentación presentada por el ente auditado, relativa a las acciones encaminadas a disminuir la cartera de morosidad, ejecutadas en el mes de agosto de 2022, a través de la campaña denominada "ponte a mano con la JIAPAZ", así como la creación de cuadrillas de cortes especiales y conformación de un Departamento de Cobranza y Ejecución Fiscal, acciones que han surtido efectos; sin embargo, es necesario robustecer sus atribuciones y facultades para el cobro coactivo en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, por lo que la observación notificada subsiste y se deriva en la misma acción de Recomendación, para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la misma, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/JIAPAZ-001-01 Recomendación

Se recomienda a la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, por conducto de la Coordinación Jurídica, continúe con las acciones emprendidas para solicitar la reforma, modificación y/o adición al marco normativo aplicable a la Honorable Legislatura del Estado, para robustecer sus atribuciones y facultades para el cobro coactivo y demás acciones estratégicas emprendidas con el fin disminuir la cartera de morosidad; además por conducto de la Dirección Comercial, implemente las acciones conducentes para regularizar la situación de tomas en estado de morosidad, efectuando además las gestiones de cobro, en términos del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión al rubro de ingresos, específicamente por Conexión a la Red de Agua Potable (Derechos de Incorporación), se requirió mediante Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2241/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, dirigido a la [REDACTED] Directora Comercial de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" de la Auditoría Superior del Estado, entre otra documentación, lo siguiente:

- Relación de factibilidades otorgadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidar al 31 de diciembre del 2022, adjuntando a la misma el soporte documental de los abonos realizados para cada uno de los usuarios, así como sus registros contables.
- Relación de factibilidades otorgadas y pagadas dentro del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, así como su soporte documental y su registro contable. (Presentarla impresa y en archivo electrónico formato de Excel).
- Relación de factibilidades otorgadas y no ejercidas dentro del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, así como su soporte documental y su registro contable. (Presentarla impresa y en archivo electrónico de Excel).

El ente auditado presentó respuesta al oficio en mención a través de su similar número D.C./111/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora Comercial, dirigido a la Lic. Ana María Mata, López, Auditora Especial "B".

Del análisis a la documentación presentada como respuesta, se observó que el ente auditado realizó descuentos de un 20% y 50%, en el concepto de "conexión a los sistemas generales de distribución de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento", conforme se detalla más adelante, con fundamento en el artículo 31 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y con soporte en el artículo 26 fracción VIII del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, Zac.,

el cual a la letra dice: "Son atribuciones del Director General, además de las establecidas en el artículo 31 de la Ley, las siguientes: ... VIII. Otorgar descuentos, deducciones, ajustes y condonaciones en los recibos de pago y factibilidades de servicios, de conformidad a lo establecido en la legislación, los acuerdos del Consejo Directivo y los reglamentos de la Junta;"

Los descuentos otorgados en el ejercicio 2022, por concepto de derechos de incorporación a los sistemas generales de distribución de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento; ascienden a:

1. Por concepto de factibilidades de servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario y saneamiento otorgadas y pagadas en 2022 por el importe de \$815,631.98 y,
2. En factibilidades emitidas en el ejercicio 2022 y no pagadas, es decir, no ejercidas, la cantidad de \$73,493.22.

Cuyo detalle se muestra a continuación:

Ver **Anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar que, relativo a los descuentos señalados en el primer punto las factibilidades identificadas con los números de oficios DG/493/22 y DG/785/22, fueron observadas en la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021, la última de las mencionadas derivando en una acción a promover RP-21/JIAPAZ-001-01 Integración de Expediente de Investigación, por lo que para efectos de cuantificación no se tomara en cuenta.

Es importante mencionar que, derivado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021, se conoció que en materia de descuentos en derechos de incorporación de la JIAPAZ, existe un acuerdo del Consejo Directivo, que data del ejercicio 2010, en el que se autorizó por unanimidad mediante Acta de la primera reunión ordinaria del H. Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas en fecha 14 de diciembre de 2010, se aplique dicho descuento para desarrolladores hasta un 20% y exclusivamente para vivienda COPROVI y populares hasta un 50%; adicionalmente en fecha 16 de agosto de 2018, se celebró Convenio de Colaboración por una parte la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), representada en ese acto por su Director General, el [REDACTED] y, por la otra, la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda (CANADEVI), representada en ese acto por su Presidente, el Ing. [REDACTED] donde se establece en el punto número 17 que: "Se ratifica el descuento del 20% de los Derechos de Incorporación para las viviendas económicas y ecológicas."

Sin embargo, se observa que los descuentos otorgados en algunos de los casos son superiores a los autorizados, y en caso específico de viviendas se da un descuento del 50%, sin acreditar que son populares o en su caso económicas y ecológicas, para acceder al descuento del 20%, que corresponde al porcentaje autorizado.

Por lo anteriormente expuesto, es preciso señalar que el artículo 115 fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "...Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Solo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público..."; por lo que se concluye los descuentos en el concepto de derechos de incorporación son improcedentes.

El artículo 2 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece que: "El Estado y sus Municipios, para cubrir los gastos de su administración y la prestación de servicios públicos a su cargo, percibirán en cada ejercicio

fiscal los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras, y aprovechamientos que establezcan las leyes fiscales, los empréstitos o financiamientos; así como, los ingresos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.";

En relación con lo anterior el artículo 3 del citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece: "Para efectos del artículo anterior, los ingresos del Estado y sus Municipios, se clasifican en contribuciones, aprovechamientos, productos y los ingresos coordinados o de colaboración administrativa, mismos que se definen según su naturaleza de la manera siguiente:

I. Contribuciones: son las aportaciones económicas que impone el Estado, independientemente del nombre que se les designe, como impuestos, derechos o contribuciones de mejoras, mismas que se definen de la siguiente forma:

...
b) Son derechos, las contribuciones establecidas en la ley, por permitir el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado y sus Municipios en sus funciones de derecho público;"

Asimismo, el artículo 6 del citado Código, señala que:

"Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, y época de pago de las contribuciones.

A falta de disposiciones expresas en las leyes fiscales del Estado, se aplicará en su defecto el Código Fiscal de la Federación, y supletoriamente será aplicable el derecho común en tanto no sea contrario a la naturaleza de las disposiciones tributarias."

Cabe señalar que en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número D.A./077/2023 de fecha 02 de agosto de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED], Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, mediante el cual exhibió Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, así como oficio número D.C./145/2023 de fecha 02 de agosto de 2023 dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", suscrito por la [REDACTED] Directora Comercial de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, a través del cual manifestó respecto a la presente observación, lo siguiente: "...Donde refiere punto 1. Por concepto de factibilidades de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, y saneamiento otorgadas y pagadas en 2022, por el importe de \$815,631.98, estas las otorga el Director General en usos de su facultad extendida y establecido por el artículo 26 fracciones V y VIII, que dictan:

Fracción V.- Autorizar las factibilidades de servicio de agua potable y alcantarillado expedidas por el comité para el otorgamiento de factibilidades, conformado por las direcciones técnica, captación, distribución comercial, y coordinación jurídica y la secretaria ejecutiva, estas dos últimas actualmente son (unidad de asuntos jurídicos y unidad de coordinación y enlace).

Fracción VIII.- Otorgar descuentos, deducciones, ajustes y condonaciones en los recibos de pago y factibilidades de servicios de conformidad a lo establecido en la legislación, los acuerdos de consejo y los reglamentos de la junta..."

No obstante, lo manifestado por el ente auditado, los descuentos descritos se consideran improcedentes, toda vez que contravienen lo establecido en el artículo 115 fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "...Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los "incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Solo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público...".

Así como el artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala que: "Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta".

Por todo lo anterior, la observación subsiste, por concepto de los descuentos otorgados y pagados en 2022 sobre las factibilidades de servicios de agua potable, alcantarillado, sanitario y saneamiento, así como de las factibilidades emitidas en el ejercicio 2022 y no pagadas, es decir, no ejercidas.

RP-22/JIAPAZ-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, por descuentos otorgados y pagados en el ejercicio 2022 por el importe de **\$815,631.98**, por concepto de derechos de incorporación a los sistemas generales de distribución de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento (factibilidades), con soporte en el artículo 26 fracción VIII del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, Zac., sin embargo dichos descuentos se consideran improcedentes, toda vez que contravienen lo establecido en el artículo 115 fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "...Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los "incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Solo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público..."; así como al artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala que: "Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalen excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta".

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 115 fracción IV, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 2, 3 y 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 31 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 26 fracción VIII del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/JIAPAZ-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, efectuará actividades de seguimiento, a fin de verificar el pago respecto los descuentos por concepto de derechos de incorporación a los sistemas generales de distribución de agua potable,

alcantarillado sanitario y saneamiento (factibilidades), emitidas en el ejercicio 2022 y no pagadas, o no ejercidas, por la cantidad de \$73,493.22, toda vez que contravienen lo establecido en el artículo 115 fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio antes descrito, el ente auditado presentó recuadro de Solventación de Observaciones al Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública 2022, a través del cual en la columna denominada Acciones sujetas a Solventación, manifestó lo siguiente: *"En relación a los descuentos otorgados por conceptos del pago de conexión a la red de agua potable y alcantarillado sanitario, se realizaron en algunos casos atendiendo a la solicitud del usuario, mismas que se anexan al presente. Así mismo se realizaron con fundamento en el artículo 26 fracción VIII del Reglamento Interior publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 26 de septiembre del 2018.*

Con respecto a la vivienda popular y sustentable los descuentos se realizaron en apego al acuerdo del H. Consejo Directivo de la JIAPAZ de fecha 14 de otorgó el 50% de descuento por ser fraccionamiento tipo Popular, así mismo se acredita que los desarrolladores se encuentren afiliados a la CANADEVI. Se anexa evidencia. (sic)

Por lo que se adjunta anexo 1 (Reporte de factibilidades) donde se justifica cada uno de los descuentos otorgados.

En cuanto a la tarifa por conexión a los sistemas de agua potable y alcantarillado se calculan de conformidad al tarifario del año que corresponde de acuerdo al anexo 2."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Anexo 1.- Factibilidades otorgadas y pagadas 2022.
- Anexo 2.- Costo por derechos de incorporación 2020.
- Diversa documentación detallada en el **Anexo número 2**, de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

El ente auditado exhibió la información y documentación descrita en la acción a promover **RP-22/JIAPAZ-002 Pliego de Observaciones**, misma que se detalla en el **Anexo 2**, de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$815,631.98**, por concepto de descuentos otorgados y pagados en el ejercicio 2022, originados por el cobro de derechos de incorporación a los sistemas generales de distribución de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento (factibilidades), realizados con fundamento en el artículo 26 fracción VIII del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, Zac, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 26 de septiembre de 2018, de los cuales, de la revisión efectuada a la documentación y manifestaciones presentadas por el ente auditado, detalladas en el **Anexo número 2**, de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, la cual consistió en solicitudes de descuento y

reconsideraciones; se concluye que no presentó evidencia que demostrara y justificara el apego a la normatividad vigente en los descuentos realizados.

Adicionalmente, respecto a los descuentos por ser fraccionamiento de tipo popular y de aquellos que señala no se otorgó descuento, sino que las tarifas por derechos de conexión a la red de agua potable y alcantarillado están calculadas conforme a la clasificación de los usuarios (doméstico, doméstico popular, doméstico sustentable, comercial, industrial, hotelero y espacio público); por tipo y demanda en litros por segundo, conforme a la información que resulta de la inspección en sitio, de la entrevista con el solicitante y de los proyectos presentados, no exhibió evidencia documental de lo manifestado.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó los escritos detallados en el Anexo 2 de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas, para los numerales 1, 3, 4 y 5, los mismos corresponden a solicitud de descuento y reconsideración, documentos que no desvirtúan el incumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo que se refiere al numeral 8 de las factibilidades emitidas en el ejercicio 2022 y no pagadas, si bien el ente auditado manifestó que se efectuó pago con costos 2023 y derechos de conexión al 100%; sin embargo, no presentó evidencia documental alguna, por lo anterior, subsiste la acción de seguimiento correspondiente, en la revisión a la Cuenta Pública 2023.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/JIAPAZ-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no presentó evidencia que demostrara y justificara el apego a la normatividad vigente en los descuentos realizados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/JIAPAZ-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, efectuará actividades de seguimiento, a fin de verificar el pago respecto los descuentos por concepto de derechos de incorporación a los sistemas generales de distribución de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento (factibilidades), emitidas en el ejercicio 2022 y no pagadas, o no ejercidas, por la cantidad de \$73,493.22, toda vez que contravienen lo establecido en el artículo 115 fracción IV segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Del análisis efectuado a las factibilidades otorgadas en el ejercicio 2022, tomando como referencia la información y documentación exhibida por el ente auditado, mediante oficio número D.C./111/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por la [REDACTED] Directora Comercial, dirigido a la Lic. Ana María Mata, López, Auditora Especial "B", derivado de la Solicitud de información efectuada por este Órgano de Fiscalización y de la muestra seleccionada, se observó lo siguiente:

1. El cobro de conceptos de Aportación proporcional para perforación de fuente y otras aportaciones para obras; conceptos que no se encuentran contemplados en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas ni en el Reglamento de Cuotas y Tarifas para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.

Cabe mencionar, que el cobro de dichos conceptos se efectúa a desarrolladores y a particulares.

Dicha situación fue observada en la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, emitiéndose además una Recomendación con número RP-21/JIAPAZ-003, la cual que no fue atendida.

2. El ente auditado requiere en algunos casos a los solicitantes de factibilidades, perforar y entregar funcionando correctamente con equipamiento electromecánico de alta eficiencia, electrificado y con caseta de operación a la JIAPAZ, una fuente de abastecimiento perforada a 450 metros mínimo, cuyo punto de perforación se justifique mediante un estudio geofísico o geohidrológico el cual será absolutamente bajo su costo, en la zona de la solicitud o lo más cercano posible a la infraestructura existente, o bien, en el punto que le sea señalado por el área Técnica. Tal como es el caso de las factibilidades siguientes:

OFICIO DG	FECHA	SOLICITA	DESCRIPCIÓN
DG/824/22	26/10/2022	[REDACTED]	FACTIBILIDAD CONDICIONADA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO PARA UN PREDIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR 991 VIVIENDA, Y 18 ESPACIOS PÚBLICOS (18 ÁREAS DE DONACIÓN) DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DEL PEDREGAL", UBICADO AL SUROESTE Y COLINDANTE CON EL FRACCIONAMIENTO MONTEBELLO, ZACATECAS, ZAC.
DG/583/22	30/12/2022	[REDACTED]	FACTIBILIDAD CONDICIONADA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO PARA UN PREDIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR 267 VIVIENDAS Y 3 ESPACIOS PÚBLICOS (ÁREAS DE DONACIÓN) DEL FRACCIONAMIENTO "SAN VICENTE", UBICADO AL SUR DEL FRACCIONAMIENTO LA VIRGEN Y AL ORIENTE DE LA COMUNIDAD DE CIENEGUILLAS ZACATECAS, ZAC.

Por lo anteriormente expuesto, se observa que el ente auditado no exhibe las políticas, criterios o lineamientos que estipulen el cobro de los conceptos no contemplados en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y su Reglamento de Cuotas y Tarifas para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, además bajo qué términos y condiciones se solicita la entrega de fuente de abastecimiento o sólo la aportación, estableciendo la

forma de cuantificación, sujeto, base, tasa, tarifa, etc., así como en el caso de entrega al organismo, los registros contables del ingreso y afectación al patrimonio que permitan la expresión fiable en los estados financieros, así como la legal propiedad del mismo, entre otros.

Cabe señalar que en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número D.A./077/2023 de fecha 02 de agosto de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, mediante el cual exhibió Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, así como oficio número D.C./145/2023 de fecha 02 de agosto de 2023 dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", suscrito por la [REDACTED] Directora Comercial de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas; a través del cual manifestó respecto a la presente observación, lo siguiente: "...Factibilidades ejercicio 2022, relativo al cobro de conceptos de aportación proporcional para perforación de fuente y otras aportaciones para obras, conceptos que no se encuentran contemplados en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, ni en el Reglamento de cuotas y tarifas; le informo que el concepto está fundamentado en el Código Territorial y Urbano para el estado de Zacatecas.

Artículo 320. En el caso de los fraccionamientos que el Ayuntamiento autorice, la perforación y equipamiento de los pozos de agua potable que se requieran serán realizados directamente por el fraccionador, de acuerdo a las normas y especificaciones que la Comisión Nacional del Agua le determine. El organismo operador del agua potable correspondiente, administrará y se hará cargo del mantenimiento de las fuentes de abastecimiento, redes de distribución y demás partes del sistema de agua potable, conforme sean puestas en operación, aun cuando no se haya municipalizado el fraccionamiento.

Y en la Ley de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas en su artículo 74 que dicta: Las fraccionadoras o urbanizadoras de conjuntos de habitaciones deberán construir por su cuenta las redes de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio, incluyendo el medidor correspondiente. DE IGUAL MANERA LAS URBANIZADORAS DEBERÁN LLEVAR A CABO LAS OBRAS DE ACBECERA NECESARIAS PARA PROPORCIONAR LOS SERVICIOS, así como la instalación de un medidor general en el punto de acometida del fraccionamiento...". (sic).

Por lo anterior, de las manifestaciones realizadas por el ente auditado, relativo a que el cobro de conceptos de aportación proporcional para perforación de fuente y otras aportaciones para obras, informa que el concepto está fundamentado en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y en la Ley de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas en sus artículos 320 y 74, respectivamente; sin embargo, dichos artículos regulan la perforación y equipamiento por parte de los fraccionadores, y no sobre aportaciones, por lo que subsiste que dichos conceptos no son contemplados en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y su Reglamento de Cuotas y Tarifas para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, además no exhibió las políticas, criterios o lineamientos que estipulen dicho cobro, términos y condiciones en los que se solicita la entrega de fuente de abastecimiento o sólo la aportación, estableciendo la forma de cuantificación, sujeto, base, tasa, tarifa, etc., así como en el caso de entrega al organismo de fuente de abastecimiento, los registros contables del ingreso y afectación al patrimonio que permitan la expresión fiable en los estados financieros, así como la legal propiedad del mismo, entre otros.

RP-22/JIAPAZ-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo

correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume efectuaron el cobro de conceptos de Aportación proporcional para perforación de fuente y otras aportaciones para obras; conceptos que no se encuentran contemplados en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas ni en el Reglamento de Cuotas y Tarifas para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, además de las políticas, criterios o lineamientos que estipulen dicho cobro, además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio inmediato anterior; así como la solicitud por parte del ente auditado respecto a la entrega de fuente de abastecimiento, del cual tampoco exhibió políticas, criterios o lineamientos términos y condiciones en los que se solicita la entrega de fuente de abastecimiento o sólo la aportación, estableciendo la forma de cuantificación, sujeto, base, tasa, tarifa, etc., así como en el caso de entrega al organismo de fuente de abastecimiento, los registros contables del ingreso y afectación al patrimonio que permitan la expresión fiable en los estados financieros, así como la legal propiedad del mismo, entre otros, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 primer párrafo, fracción III, 11 primer párrafo, fracción IV, 22 primer párrafo, fracción IV y 88 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio antes descrito, el ente auditado presentó recuadro de Solventación de Observaciones al Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública 2022, a través del cual en la columna denominada Acciones sujetas a Solventación, manifestó lo siguiente: "El cobro por conceptos de aportación proporcional a nueva fuente tiene su fundamento legal en el artículo 320 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

El monto de la aportación proporcional para la perforación de fuente se fija de acuerdo al presupuesto de obra para la perforación, equipamiento electromecánico, línea eléctrica, línea de conducción, caseta de operación, y tren de descarga del pozo tipo perforado a 450 m de profundidad proporcionado por el Departamento de Estudios y Proyectos de la JIAPAZ, el cual se actualiza anualmente conforme al índice de precios al Productor.

Las políticas, criterios o lineamientos que fijan el cobro de la aportación proporcional para la perforación de fuente corresponden en razón de una fuente de abastecimiento para 1,000 viviendas o más y/o en proporción a una demanda de 20 litros por segundo para los usuarios no domésticos,

El caudal necesario y la dotación, se determinaron de acuerdo a los parámetros que señala el MAPAS de la CONAGUA y el índice de hacinamiento de 6 habitantes por vivienda.

Tabla 2.2 Gasto de diseño para estructuras de agua potable

TIPO DE ESTRUCTURA	DISEÑO CON GASTO MÁXIMO DIARIO	DISEÑO CON GASTO MÁXIMO HORARIO
Fuentes de abastecimiento	X	
Obra de captación	X	
Línea de conducción antes del tanque de regulación	X	
Tanque de regulación	X	
Línea de alimentación a la red		X
Red de distribución		X

Tabla 5.3. Consumos domésticos per cápita (ref. 3)

CLIMA	CONSUMO POR CLASE SOCIOECONÓMICA (lt/hab/día)		
	RESIDENCIAL	MEDIA	POPULAR
CÁLIDO	400	230	185
SEMICÁLIDO	300	205	130
TEMPLADO	250	195	100

Notas:

Para los casos de climas semifrío se consideran los mismos valores que para el clima templado.

El clima se selección en función de la temperatura media anual (Tala 5.4)

Tabla 5.4 Clasificación de climas por su temperatura (ref. 3)

TEMPERATURA MEDIA ANUAL: (C)	TIPO DE CLIMA
Mayor que 22	CÁLIDO
De 18 a 22	SEMICÁLIDO
De 12 a 17.9	TEMPLADO
De 5 a 11.9	SEMIFRÍO
Menos que 5	FRÍO

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Del análisis a las manifestaciones presentadas por el ente auditado respecto al cobro de los conceptos de Aportación proporcional para perforación de fuente y otras aportaciones para obras, los cuales señala tienen su fundamento en el artículo 320 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, además el monto de la aportación proporcional para la perforación de fuente se fija de acuerdo al presupuesto de obra para la perforación, equipamiento electromecánico, línea eléctrica, línea de conducción, caseta de operación, y tren de descarga del pozo tipo perforado a 450 m de profundidad proporcionado por el Departamento de Estudios y Proyectos de la JIAPAZ, el cual se actualiza anualmente.

No obstante, lo manifestado, dichos conceptos no se encuentran contemplados en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas ni en el Reglamento de Cuotas y Tarifas para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.

Por lo que se refiere a las políticas, criterios o lineamientos, términos y condiciones en los que se solicita la entrega de fuente de abastecimiento o sólo la aportación, si bien el ente auditado aclara los criterios tomados para tal efecto, en este caso, los parámetros que señala la CONAGUA, los mismos no son contemplados en el Reglamento de Cuotas y Tarifas para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.

Adicionalmente, respecto a los registros contables del ingreso y afectación al patrimonio que permitan la expresión fiable en los estados financieros, así como la legal propiedad del mismo, cuando se entrega al organismo una fuente de abastecimiento, no exhibió evidencia documental alguna.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas:

En su artículo 7, primer párrafo, fracción II, señala que el Gobierno del Estado tiene a su cargo establecer los lineamientos, políticas, estrategias, objetivos, programas y normas que propicien el aprovechamiento racional del agua en el Estado, su justa distribución y uso.

Además, en el artículo 22 fracciones IV y V, establecen que el organismo operador tendrá a su cargo elaborar estudios necesarios que fundamenten y permitan el establecimiento de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de servicios y aprobar las tarifas o cuotas para los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, así como requerir, cobrar o gestionar su cobro en los términos de Ley.

Así mismo en el artículo 88 se contempla la clasificación de los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios.

Por lo anterior, la observación subsiste y se deriva en la misma acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/JIAPAZ-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume efectuaron el cobro de conceptos de Aportación proporcional para perforación de fuente y otras aportaciones para obras; conceptos que no se encuentran contemplados en la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas ni en el Reglamento de Cuotas y Tarifas para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, además de las políticas, criterios o lineamientos que estipulen dicho cobro, además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio inmediato anterior; así como la solicitud por parte del ente auditado respecto a la entrega de fuente de abastecimiento, del cual tampoco exhibió políticas, criterios o lineamientos términos y condiciones en los que se solicita la entrega de fuente de abastecimiento o sólo la aportación, estableciendo la forma de cuantificación, sujeto, base, tasa, tarifa, etc., así como en el caso de entrega al organismo de fuente de abastecimiento, los registros contables del ingreso y afectación al patrimonio que permitan la expresión fiable en los estados financieros, así como la legal propiedad del mismo, entre otros, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 primer párrafo, fracción III, 11 primer párrafo, fracción IV, 22 primer párrafo, fracción IV y 88 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Del análisis efectuado a las factibilidades otorgadas en el ejercicio 2022, así como de la información y documentación exhibida por el ente auditado, mediante oficio número U.A.J./763/2023 de fecha 12 de mayo de 2023 suscrito por el [REDACTED] Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, relativa a los Contratos, acuerdos y/o convenios celebrados con las entidades y terceros, relacionados sobre aspectos financieros y administrativos, vigentes en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, de los cuales se observó que:

- El ente auditado efectuó convenios de pago de derechos de incorporación; sin embargo, no se identifica el registro contable del ingreso devengado, situación observada en el ejercicio inmediato anterior para la cual se emitió una Recomendación número RP-21/JIAPAZ-003, la cual no fue atendida, incumpliendo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, algunos de los convenios en mención se detallan a continuación:

NO.	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
1	21/02/2022	Convenio de pago de derechos de incorporación a la red de agua potable.	\$ 44,891.70
2	10/06/2022	Convenio de pago por derechos de incorporación a la red de agua potable y otras obligaciones del fraccionamiento "Los Portales".	\$3,707,386.46
3	21/10/2022	Convenio de pago de derechos de conexión a la red de agua potable y drenaje.	\$134,598.97

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número D.A./077/2023 de fecha 02 de agosto de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, mediante el cual exhibió Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, a través del cual manifestó respecto a la presente observación, lo siguiente: "El proceso de elaboración de los convenios actualmente está vinculado con la vigencia de la factibilidad.

Relativo al registro contable del ingreso devengado se realiza en apego a la "Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos", y llevamos el control de afectación de los ingresos efectivamente recaudados".

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

Por lo anterior, si bien el ente auditado señala que el registro contable del ingreso devengado se realiza en apego a la "Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos", y que se lleva un control de afectación de los ingresos efectivamente recaudados: sin embargo, tal y como lo establecen las Normas en comento, el ingreso devengado es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro, cabe mencionar que además se encuentra formalizado el convenio de pago, por lo que se debe efectuar el registro del ingreso devengado de manera oportuna.

RP-22/JIAPAZ-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume realizaron convenios de pago de derechos de incorporación, existiendo con ello jurídicamente el derecho de cobro, de los cuales no efectuó el registro contable del ingreso devengado de conformidad al artículo 34 de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, así como en lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Devengo Contable y las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio inmediato anterior.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio antes descrito, el ente auditado presentó recuadro de Solventación de Observaciones al Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública 2022, a través del cual en la columna denominada Acciones sujetas a Solventación, manifestó lo siguiente: "*Respecto al **Convenio 01**. El cual corresponde a un monto de \$44,891.70- Se establece un pago mensual, el cual se realizó con cargo a su recibo de consumo de agua, el pago en mención se integra dentro del monto global de los ingresos diarios.*

Se anexa de Convenio, comprobante de pago y póliza de ingreso global, en los cuales se acredita el cumplimiento del convenio y su registro contable.

*Respecto al **Convenio No. 02** correspondiente a un monto de \$3,707,386.46 por pago de Derechos de Incorporación a la red de agua y potable y otras obligaciones del fraccionamiento "los portales" se hace de su conocimiento que se ha efectuado un anticipo correspondiente a \$300,000.00, el cual se llevó a cabo el día 09 de junio de 2022, derivado del convenio realizado para lo cual se anexa convenio, transferencia y registro contable con lo cual se acredita el cumplimiento del convenio.*

*Respecto al **convenio No. 03** correspondiente a la cantidad de \$134,598.97, generado con la casa Hogar San José, se establece un pago mensual con cargo a su recibo de consumo de agua, el pago en mención se integra dentro del monto global de los ingresos diarios.*

Se anexa de Convenio, comprobante de pago y póliza de ingreso global, en los cuales se acredita el cumplimiento del convenio y su registro contable."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Convenio de pago de derechos de conexión a la red de agua potable y drenaje de la Casa Hogar San José y la JIAPAZ por un monto de \$134,598.97 al 21/10/2022, anexando convenio respectivo, pólizas, listado de ingresos, depósitos en cofre electrónico y listado de pólizas por documento.

- Convenio de pago de derechos de incorporación a la red de agua potable y otras obligaciones del fraccionamiento "Los portales" a través de su apoderado legal [REDACTED] y la JIAPAZ por un monto de \$3,707,386.46 del día 10/06/2022, anexando convenio respectivo, pago de otros servicios, recibo de operación y listado pólizas por documento, todo ello respecto al pago del anticipo por \$300,000.00.

- Convenio de pago de derechos de incorporación a la red de agua potable del [REDACTED] y la JIAPAZ por \$44,981.70 con fecha 21/02/2022, anexando convenio respectivo, impresión de pantalla del sistema "agua procesos", listado de ingresos, depósito en cofre electrónico, y listado pólizas por documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Derivado del análisis efectuado a la documentación y manifestaciones vertidas por el ente auditado, donde para cada uno de los convenios anexó comprobantes de pago e ingresos globales, acreditando el cumplimiento de los mismos, con excepción del número 2, toda vez que solo se realizó el pago del anticipo, se observa que no efectuó el registro contable del ingreso devengado de conformidad al artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Devengo Contable y las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.

El artículo en referencia establece que los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa y la contabilización de las transacciones se harán conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Por lo anterior, la observación subsiste y se deriva en la misma acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/JIAPAZ-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume realizaron convenios de pago de derechos de incorporación, existiendo con ello jurídicamente el derecho de cobro, de los cuales no efectuó el registro contable del ingreso devengado de conformidad al artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Devengo Contable y las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio inmediato anterior.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado del Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2241/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, dirigido a la [REDACTED] Directora Comercial de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual se solicitó entre otra documentación, lo siguiente:

- "Relación de factibilidades pagadas en especie (obras y/o bienes) en el ejercicio 2022, indistintamente del año en que estas fueron otorgadas. (Presentarla impresa y en archivo electrónico de Excel)."

De lo cual el ente auditado presentó oficio número D.C./111/2023 de fecha 15 de mayo de 2023 suscrito por la [REDACTED] Directora Comercial, dirigido a la Lic. Ana María Mata, López, Auditora Especial "B", respecto al punto solicitado manifiesta lo siguiente: "Por lo que se infiere el punto 9, de factibilidades pagadas con obras o servicios, se solicitó la información a la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien manifiesta mediante oficio No. U.A.J/772/2023, de fecha 12 de mayo de 2023, que no existen convenios que amparen pagos en especie sobre factibilidades, documento anexo.". Adjuntando el oficio en mención suscrito por el [REDACTED] Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante el cual señala que: "...Le informo que no existen convenios para el pago de factibilidades mediante obra y/o bienes para el ejercicio 2022."

Sin embargo, derivado de las tareas de fiscalización y del soporte documental presentado por el ente auditado en el punto correspondiente a relación de factibilidades otorgadas y pagadas dentro del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, se observó que mediante la factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para un Centro Comercial [REDACTED] con número DG/025/22 de fecha 31 de enero de 2022 y de acuerdo al requisito 21, en el cual se establece lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo número 31 de la Ley de los Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, con soporte en el artículo 26 fracción VIII del Reglamento Interior y con base en el Reglamento de Cuotas y Tarifas para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zacatecas publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacateca el día 26 de septiembre del 2018, en razón a que hará la donación de la fracción del predio en la que se encuentra instalado el cárcamo, se le dispensa el cumplimiento del numeral 1 del oficio de factibilidad No. DG/718/21 de fecha 21 de septiembre del año 2021, referente a ceder los derechos de extracción (agua) del acuífero Calera, Benito Juárez o Guadalupe-Bañuelos, por un volumen anual de 56,869 m3, necesarios para cubrir los requerimientos del Centro Comercial [REDACTED]. Asimismo, se le exime de la obligación del numeral 22 del oficio de factibilidad No. DG/718/21, concerniente al pago de la aportación proporcional para la perforación y equipamiento de una nueva fuente de abastecimiento, que permita dotar del servicio de agua al Centro Comercial [REDACTED]."

En la misma factibilidad, en el requisito 3, se señala que: "Dentro del polígono del Centro Comercial "Tienda AL SUPER", existen infraestructuras de agua potable, las cuales consisten en un cárcamo de rebombeo identificado como "Rebombeo Solidaridad – Centro Cultural", ubicado en la esquina de Calzada Solidaridad con Vialidad Vetagrande y una tubería de 8" (200 mm) de diámetro identificada como "Línea T-9 – Solidaridad", sobre la Calzada Solidaridad, mismos que ya generaron una servidumbre por el solo transcurso del tiempo; y por ser infraestructuras de utilidad de interés públicos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4º fracciones III y IV de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; será necesaria la adecuación del cárcamo y la reubicación de la "Línea T-9 – Solidaridad"; acciones que se harán bajo la supervisión del organismo. No omito comentar que la operación del cárcamo será responsabilidad de la JIAPAZ.

Además de ejecutar la obra de reubicación de la línea "Línea T-9 – Solidaridad", es preciso realzar la obra para la red interna de distribución de agua potable para el Centro Comercial "Tienda AL SUPER"; asimismo deberá realizar las acciones complementarias necesarias (adecuación del cárcamo de rebombeo ubicado en la esquina de Calzada Solidaridad con Vialidad a Vetagrande, reparación de cajas de válvulas, interconexiones de cruceros o cualquier otra afectación) para la tubería reubicada, a partir de la caja de operación de válvulas ubicada en esquina de Calzada Solidaridad con Vialidad a Vetagrande, extendiéndose hasta la esquina que forman las calles Sin Nombre y Calzada Solidaridad en donde continuará la línea identificada como "T-9 – Solidaridad".

En razón de lo anterior, se le requiere presentar el proyecto de obra para su revisión y autorización, la cual será ejecutada absolutamente bajo su costo."

Cabe señalar que la factibilidad número DG/718/21 de fecha 21 de septiembre de 2021, contemplaba en el requisito número 22 de aportar la cantidad de \$758,972.18 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 18/100 M.N. IVA incluido), que sería aplicado como aportación proporcional para la perforación y equipamiento de una nueva fuente de abastecimiento, que permita dotar del servicio de agua al Centro Comercial "Tienda AL SUPER", o bien, a las acciones necesarias para mejorar y ampliar la capacidad de la infraestructura hidráulica ubicada en las áreas de captación y bombeos del sistema de abastecimiento perteneciente a la zona de servicio donde se encuentra el desarrollo habitacional de referencia.

De lo anteriormente expuesto, el ente auditado no exhibió justificación técnica con la que se determinó dispensar los cobros de los derechos de extracción y de la aportación para fuente de abastecimiento.

Tampoco exhibió el expediente completo sobre la construcción del cárcamo en el predio y el avalúo comercial correspondiente, título de propiedad, que permita corroborar que el costo corresponde a los derechos que va a dejar percibir en efectivo la junta intermunicipal de agua potable.

Ni se exhibieron los registros contables derivados de las operaciones realizadas, que permita corroborar la expresión fiable en los estados financieros y de las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Adicionalmente, de la respuesta obtenida de que no se han celebrado ese tipo de convenios para el pago de factibilidades mediante obra y/o bienes para el ejercicio 2022, y que de los trabajos de auditoría adicionales, del cual se conoció que dicha información no era concordante con la realidad, por haberse encontrado ejecución de convenios en dación de pago, por lo que se presume que el canal de comunicación oficial proporcionó información falsa, en detrimento del correcto desarrollo de los trabajos de fiscalización, incumpliendo con las obligaciones inherentes a su cargo establecidas en los artículos 30 primer párrafo, fracción V y 39 primer párrafo, fracciones I, IV y VI del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número D.A./077/2023 de fecha 02 de agosto de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED], Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, mediante el cual exhibió Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, así como oficio número D.C./145/2023 de fecha 02 de agosto de 2023 dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", suscrito por la [REDACTED] Directora Comercial de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, a través del cual manifestó respecto a la presente observación, lo siguiente: *"...Relacionada con las factibilidades pagadas en especie (obras y/o bienes) en el ejercicio 2022, indistintamente del año en que estas fueron otorgadas (presentarlas impresas y en archivo electrónico de Excel).*

Al respecto informo que la información requerida a la unidad de asuntos jurídicos en soporte a los convenios que por dación de pago existan, es porque lo faculta que le confiere el artículo 30 fracción V y VII, que dicen:

V.- Elaborar y revisar los convenios, contratos, concesiones, permisos y autorizaciones que celebre la Junta, para que se apeguen a las disposiciones legales aplicables y dictaminar sobre su interpretación, cumplimiento, trámite, terminación nulidad, prescripción, caducidad o rescisión; VII.- Realizar los trámites necesarios para regularizar la posesión o propiedad de los bienes que forman parte de la junta.

Atendiendo a esas facultades la unidad de asuntos jurídicos emite respuesta a esta Dirección Comercial con oficio U.A.J./773/2023, que obra en su poder.

Por su parte la Unidad de Asuntos Jurídicos anexa la siguiente documentación comprobatoria..."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio U.A.J./1272/2023 de fecha 28 de julio de 2023, dirigido a [REDACTED], Director Administrativo, suscrito por el [REDACTED] Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, a través del cual manifiesta diversos puntos, mismos que se detallan a continuación:

"...

3. Señalo que derivado del propio oficio de factibilidad D.G./025/22 dentro de su numeral número 3 (tres) se desprende que dentro del polígono del centro comercial existe infraestructura de agua potable que opera este organismo desde el mes de agosto del año 2014 (dos mil catorce) ...

Aclaro que en ningún momento fue falseada la información ni obstruido el canal de comunicación, siendo oportunamente informado el contrato correspondiente; no obstante, el bien inmueble de referencia en ningún momento constituyo una dación en pago ya que nunca acrecentó el patrimonio del organismo, por lo tanto, no se realizó avalúo comercial ni escritura que amparasen la propiedad del inmueble en favor del organismo.

Así mismo, si bien la factibilidad señala que se realizaría una donación de un predio, finalmente se generó un contrato de comodato por tiempo indefinido respecto al bien inmueble en cita, no omito señalar que la generación del contrato de comodato se realizó con la gestión del Titular del Gobierno del Estado y el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, quienes fueron parte fundamental para continuar con la operación de la infraestructura y de la cual se contrató mediante la figura de comodato documento elaborado por las citadas autoridades. (documento anexo).

No omito señalar que si bien la factibilidad condicionada D.G./025/22, reitero de nueva cuenta que si bien dicho oficio de factibilidad señaló que se llevaría a cabo la figura jurídica de donación, esta no se llevó a cabo, por lo que no existió ninguna dación de pago en favor del organismo." (sic).

- Oficio DG/718/21 de fecha 21 de septiembre de 2021, factibilidad condicionada de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para un Centro Comercial "Tienda AL SUPER".

- Oficio DG/025/22 de fecha 31 de enero de 2022, factibilidad condicionada de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para un Centro Comercial "Tienda [REDACTED] dejando sin efecto alguno los alcances legales y económicos del oficio de factibilidad No. DG/718/21 concedida el 21 de septiembre de 2021.

- Memorándum No. D.C./182/2023 de fecha 17 de julio del 2023, dirigido al [REDACTED] Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, suscrito por la [REDACTED], Directora Comercial, mediante el cual informa el pago de la factibilidad DG/025/2022, el cual fue realizado en fecha 31 de enero de 2023, anexando el comprobante de pago de otros servicios número 239,362.

- Contrato de Comodato de fecha 15 de junio de 2022, que celebran por una parte la sociedad denominada [REDACTED] y por la otra, la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), respecto al inmueble con una superficie de 65.73 m2, localizados en la intersección de las Avenidas Pedro Coronel y Solidaridad de la ciudad de Guadalupe, Zacatecas.

- Páginas 87 de 157 del estado de cuenta, donde se señala el depósito de \$655,053.45 de fecha 15 de febrero de 2022 del cliente [REDACTED]

- Listado de pólizas por documento.

- Póliza ING22-0116 de fecha 15/02/2022.

De lo anterior, se concluye que el ente auditado aclaró lo relativo al importe de \$758,972.18, toda vez que explica que la factibilidad en comento se llevaría a cabo la figura jurídica de donación, precisando que no se va realizar de esa forma, sino mediante un contrato de comodato por tiempo indefinido respecto a la superficie de 65.73 m2 localizados en la intersección de las Avenidas Pedro Coronel y Solidaridad de la ciudad de Guadalupe, Zac., subsistiendo lo relativo a la respuesta presentada por el ente auditado para el pago de factibilidades mediante obra y/o bienes para el ejercicio 2022, toda vez que aun y cuando aclara que la factibilidad se realizaría una donación de un predio, finalmente se generó un contrato de comodato por tiempo indefinido respecto al bien inmueble observado, dicha situación no fue reportada en su oportunidad por el ente auditado, por lo que se presume que el canal de comunicación oficial no proporcionó información veraz, en detrimento del correcto desarrollo de los trabajos de fiscalización.

RP-22/JIAPAZ-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, por la respuesta obtenida del organismo operador, derivada del Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2241/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, dirigido a la [REDACTED] Directora Comercial de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B" de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual se solicitó entre otra documentación, Relación de factibilidades pagadas en especie (obras y/o bienes) en el ejercicio 2022, indistintamente del año en que estas fueron otorgadas. (Presentarla impresa y en archivo electrónico de Excel), del cual señalo a través de las áreas Comercial y Unidad de Asuntos Jurídicos que "no existen convenios para el pago de factibilidades mediante obra y/o bienes para el ejercicio 2022", situación que con base a los procedimientos de auditoría adicionales realizados y mencionados anteriormente, se conoció que dicha información no era concordante con la realidad, por lo que se presume que el canal de comunicación oficial proporcionó información falsa, en detrimento del correcto desarrollo de los trabajos de fiscalización, incumpliendo con las obligaciones inherentes a su cargo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29, 30, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 30 primer párrafo, fracción V y 39 primer párrafo, fracciones I, IV y VI del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio antes descrito, el ente auditado presentó recuadro de Solventación de Observaciones al Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública 2022, a través del cual en la columna denominada Acciones sujetas a Solventación, manifestó lo siguiente: *"Conforme a la factibilidad DG/025/22 emitida a favor del Centro Comercial Tienda Al Super, le informo que no se deriva ningún convenio de pago para la entrega de obras y bienes, motivo por el cual la unidad de asuntos jurídicos no informo el convenio. Sin embargo en el punto 21 de la factibilidad se establece que el [REDACTED] hará la donación de una fracción del predio en donde se encuentra instalado el cárcamo propiedad de la JIAPAZ, situación que no se llevó a cabo derivado de que el Centro Comercial Al Super otorga un comodato vitalicio para el uso del predio que se encuentra dentro de su propiedad y que su uso corresponderá a la JIAPAZ.*

*En conclusión, el organismo no recibió ningún bien por concepto de factibilidad otorgada al Centro Comercial Al Super, motivo por el cual no se reportó como tal dado que en su lugar se realizó el **comodato vitalicio**.*

Se anexa convenio de donación de pago y factibilidad."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio número DG/025/22 de fecha 31 de enero de 2022.
- Contrato de Comodato de fecha 15 de junio de 2022, que celebran por una parte la sociedad denominada Desarrollo Urbano Regional, S.A. de C.V.(Alsuper) y por la otra, la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ).

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado señala que respecto a la factibilidad DG/025/22 emitida a favor del Centro Comercial Tienda al Super, que no se deriva ningún convenio de pago para la entrega de obras y bienes, motivo por el cual la unidad de asuntos jurídicos no informo el convenio, aún y cuando en el punto 21 de la factibilidad se establece que el Lic. [REDACTED] hará la donación de una fracción del predio en donde se encuentra instalado el cárcamo propiedad de la JIAPAZ, situación que no se llevó a cabo ya que otorga un comodato vitalicio para el uso del predio que se encuentra dentro de su propiedad y que su uso corresponderá a la JIAPAZ; sin embargo, el ente tenía conocimiento pleno de que la factibilidad contemplaba la donación de la fracción del predio en la que se encuentra instalado el cárcamo, aun y cuando de manera posterior se hubiera celebrado el contrato de comodato, y por tanto tenía la obligación de informarla aún con esa salvedad o con la nota respectiva.

Por lo anterior se deriva una acción de Recomendación, para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la misma, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/JIAPAZ-006-01 Recomendación

Se recomienda a la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, por conducto de la Dirección Comercial, en lo sucesivo respecto a los requerimientos efectuados por este Órgano de Fiscalización, en

materia de factibilidades pagadas en especie (obras y/o bienes) en el ejercicio que corresponda, proporcione información veraz, a fin del correcto desarrollo de los trabajos de fiscalización; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Con el fin de verificar el procedimiento de regularización de bienes en posesión de entes públicos establecido en el Capítulo Único del Título Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de aquellos inmuebles de los cuales no exista inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y se encuentren en posesión, control o administración a título de dueño por parte de algún ente público, así como de la Recomendación emitida derivada de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2021 número RP-21/JIAPAZ-012.

Motivo por el cual se emitió oficio de Solicitud de Información y Documentación para la revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2240/2023 de fecha 8 de mayo de 2023 dirigido al [REDACTED], Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se requirió la siguiente información y documentación:

"Evidencia documental y justificativa de las acciones efectuadas para atender las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que se plasman en seguida:

- Respecto a la identificada con el numeral RP-21/JIAPAZ-012, relativa a los Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del organismo operador, de los cuales no cuenten con documentación que acredite su propiedad, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor del organismo, inicie el Procedimiento de Regularización de bienes en posesión establecido en el Título Sexto en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos."

Dando contestación el ente auditado mediante su similar número U.A.J./763/2023 de fecha 12 de mayo de 2023 dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", suscrito por el [REDACTED] Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, a través del cual entrega la información solicitada, como se indica:

Oficio sin número de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, a través del cual manifiesta lo siguiente: "Con la finalidad de dar cumplimiento y en virtud a la recomendación de la Auditoría Superior del Estado por parte de esta Unidad de Asuntos Jurídicos, se han realizado varias acciones, para la regularización de bienes inmuebles en posesión del organismo.

- De las acciones realizadas ante **Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS)**, emitió Oficio **1.8.32.1/00022/23**, de fecha 21 (veintiuno) de febrero del año 2023, mediante el cual hace del conocimiento el costo para la escrituración de los pedios a este organismo, así mismo señalo que por ser un organismo que

brinda un servicio público, el costo de escrituración es gratuito realizando el proceso correspondiente, en tanto tendrfa que cubrirse el costo si fuese necesario acelerar el trámite de escrituración.

- Contrato de cesión de derecho de 100 metros cuadrados y servidumbre de paso de la línea de conducción en el que se encuentra el Pozo Pimienta 7.
- Contrato de cesión de derecho de 100 metros cuadrados y servidumbre de paso de la línea de conducción en el que se encuentra el Pozo Poniente 5.
- Contrato de cesión de derecho de 109 metros cuadrados y servidumbre de paso de la línea de conducción en el que se encuentra el Pozo de Reposición La Cueva.
- Se envió mediante oficio **U.A.J./764/2023**, al Licenciado [REDACTED] Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT)n, el apoyo para regularizar bienes de este organismo, que se encuentren dentro de su jurisdicción.

Se anexa copia simple de los documentos antes señalados."

Cabe señalar que, de la documentación presentada por el ente auditado, se observó que los contratos carecen de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, además el ente auditado no especifica cuales bienes inmuebles no cuenta con documentación que acredite su propiedad, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.

Por lo que se concluye que, si bien el ente auditado inició gestiones para regularizar algunos de los bienes en posesión del organismo, es necesario que lleve a cabo el procedimiento establecido en el Título Sexto en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para la totalidad de sus bienes.

Cuyo detalle se muestra a continuación:

Tanques:

Ver **Anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Pozos:

Ver **Anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número D.A./077/2023 de fecha 02 de agosto de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED], Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, mediante el cual exhibió Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, así como el oficio número U.A.J./1273/2023 de fecha 28 de julio de 2023, dirigido al [REDACTED], Director Administrativo, suscrito por el [REDACTED] Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el cual manifestó que: "Con la finalidad de dar cumplimiento y en virtud a lo señalado en el presente punto, se realizó el acercamiento con la Subdirección de Bienes Muebles e Inmuebles de la Dirección de Activos perteneciente a la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado, al efecto de llevar a cabo el procedimiento correspondiente al título sexto artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Zacatecas, por parte de esta Unidad de Asuntos Jurídicos, derivado del acercamiento se realizara la petición por escrito allegando la información solicitada por el área de regularización de bienes.

Así mismo se realizarán los trámites correspondientes ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, para registrar los Convenios celebrados y con ello dar cumplimiento a la observación señalada." sin embargo, no exhibió evidencia documental que sustente las acciones señaladas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/JIAPAZ-007 Recomendación

Se recomienda a la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, por conducto de la Coordinación Jurídica, respecto a los Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del organismo operador, de los cuales no cuenten con documentación que acredite su propiedad, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor del organismo, continúe con las acciones emprendidas y lleve a cabo el Procedimiento para la Regularización de bienes en posesión establecido en el Título Sexto en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos, así mismo identifique los bienes inmuebles no cuenta con documentación que acredite su propiedad, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio antes descrito, el ente auditado presentó recuadro de Solventación de Observaciones al Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública 2022, a través del cual en la columna denominada Acciones sujetas a Solventación, manifestó lo siguiente: *"En relación a la recomendación emitida a este organismo operador para el registro de las propiedades, le informo que en fecha 25 de octubre de 2023 se solicitó el apoyo al Director de Catastro; a través del [REDACTED] mediante número de oficio U.A.J./1806/2023 dirigido al Director de Catastro y Registro Público [REDACTED]; solicitando los requisitos para registrar 4 (cuatro) de los contratos de cesión de derechos con particulares ante del Registro Público de la Propiedad, ello con el objetivo de presupuestar la erogación de estos recursos públicos en favor de esta acción; por lo que en respuesta por parte del [REDACTED] se nos informa que no es posible proceder al registro solicitado, en virtud que deben ser elevados a documento público y protocolizados ante notario público; esto según No. de oficio 3910/23.*

Situación que no se puede realizar debido a que nos encontramos frente a la figura jurídica de cesión de derechos con particulares, motivo por el cual no se puede protocolizar ante notario público ya que no contamos con la propiedad del inmueble.

Se adjuntan oficios."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio número 3910/23 de fecha 25 de octubre de 2023, dirigido al [REDACTED] Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la JIAPAZ, suscrito por el [REDACTED], Director de Catastro y Registro Público.
- Oficio número U.A.J./1806/2023 de fecha 25 de octubre de 2023, dirigido al [REDACTED], Director de Catastro y Registro Público, suscrito [REDACTED] Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Del análisis a la documentación presentada por el ente auditado, consistente en oficio dirigido al Director de Catastro y Registro Público, respecto a los cuatro contratos de cesión de derechos exhibidos como evidencia de las acciones realizadas para la regularización de bienes inmuebles en posesión del organismo, a fin de registrarlos, obteniendo como respuesta a dicho oficio, que no es posible proceder a lo solicitado, ya que deben ser elevados a documento

público y protocolizarlos ante notario público, situación que señala el ente auditado no se puede llevar a cabo toda vez que no se cuenta con la propiedad del inmueble.

Por lo anterior, si bien el ente auditado demostró las acciones llevadas a cabo para el registro de cuatro de los contratos de cesión de derechos; sin embargo, no exhibió evidencia de las acciones emprendidas para la totalidad de sus Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del organismo operador, de los cuales no cuenten con documentación que acredite su propiedad, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor del organismo, y lleve a cabo el Procedimiento para la Regularización de bienes en posesión establecido en el Título Sexto en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, conformando los expedientes.

Adicionalmente, no presenta documentación e información respecto a la identificación de los bienes inmuebles que no cuenta con documentación que acredite su propiedad, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor de la JIAPAZ, por lo que la observación subsiste y se deriva en la misma acción de Recomendación, para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la misma, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/JIAPAZ-007-01 Recomendación

Se recomienda a la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, por conducto de la Coordinación Jurídica, respecto a los Bienes Inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del organismo operador, de los cuales no cuenten con documentación que acredite su propiedad, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor del organismo, continúe con las acciones emprendidas y lleve a cabo el Procedimiento para la Regularización de bienes en posesión establecido en el Título Sexto en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos, así mismo identifique los bienes inmuebles no cuenta con documentación que acredite su propiedad, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad a favor de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-07

La **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS ESTADO DE ZACATECAS DEL	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-22	03-06-22	93
Febrero	30-03-22	03-06-22	65
Marzo	30-04-22	03-06-22	34
1° Trimestre	30-04-22	09-06-22	40
Abril	30-05-22	27-06-22	28
Mayo	30-06-22	02-08-22	33
Junio	30-07-22	08-08-22	9
2° Trimestre	30-07-22	08-08-22	9
Julio	30-08-22	26-09-22	27
Agosto	30-09-22	28-10-22	28
Septiembre	30-10-22	28-11-22	29
3er trimestre	30-10-22	28-11-22	29
Octubre	30-11-22	16-12-22	16
Noviembre	30-12-22	14-02-23	46
Diciembre	30-01-23	23-02-23	24
4to trimestre	30-01-23	23-02-23	24

Cabe señalar que en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número D.A./077/2023 de fecha 02 de agosto de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED], Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, mediante el cual exhibió Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, a través del cual manifestó respecto a la presente observación, lo siguiente: "Se han realizado cambios en los procesos de registro contable y de conformación de expedientes que nos deben permitir tener la información de manera puntual."

Por lo anterior, si bien el ente auditado efectúa las manifestaciones correspondientes, sin embargo, dichos argumentos no justifican el incumplimiento normativo observado, además de considerarse como un hecho consumado.

RP-22/JIAPAZ-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, en correlación con los artículos 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio antes descrito, el ente auditado presentó recuadro de Solventación de Observaciones al Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública 2022, a través del cual en la columna denominada Acciones sujetas a Solventación, manifestó lo siguiente: *"Si bien es cierto los hechos están consumados, se han tomado las medidas para cumplir en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en la Ley, para lo cual se realizaron reuniones de trabajo a fin de homologar nuestros procesos administrativos y contables, armonizando los procesos administrativos con una re ingeniería en el área que nos permita solventar el cumplimiento de lo que mandata la Ley. Por lo que en el presente ejercicio se ha reducido los tiempos en la presentación de los informes mensuales y trimestrales en relación con el año pasado.*

Se anexan acuses de cumplimiento del ejercicio 2023."

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio número D.A./014/2023 de fecha 16 de junio de 2013, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Director General, mediante el cual hace entrega física de los informes mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo 2023, y 1er trimestre 2023, recibido el 13 de julio de 2023 por el departamento de recepción de documentos, según consta en sello fechador.

- Oficio número D.A./021/2023 de fecha 12 de julio de 2013, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] Director General, mediante el cual hace entrega física de los informes mensuales correspondientes a los meses de abril y mayo 2023, y 1er trimestre 2023, recibido el 13 de julio de 2023 por el departamento de recepción de documentos, según consta en sello fechador.

- Impresión de pantalla de Drive relativa a los informes 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Del análisis a la documentación e información presentada por el ente auditado, respecto a las acciones realizadas a fin de cumplir en tiempo y forma con la entrega de los informes mensuales y trimestrales para el ejercicio fiscal 2023, subsiste la entrega extemporánea de los correspondientes al ejercicio 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre.

Los organismos intermunicipales consolidarán la información relativa a su gestión financiera en los términos que les señalen las disposiciones legales vigentes.”

Así como el artículo 24, que a la letra dice: “Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo...”

Por lo anterior, la observación subsiste y se deriva en la misma acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/JIAPAZ-008-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, en correlación con los artículos 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-08

Derivado del análisis a las Actas de sesión del H. Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, exhibidas por el ente auditado mediante oficio número U.A.J./763/2023 de fecha 12 de

mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED] Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la JIAPAZ, se observó que en fecha 14 de abril de 2022, se aprobó por unanimidad el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022, observándose retraso en la misma, toda vez que dichos instrumentos son los ejes rectores del ciclo presupuestario de las entidades.

Los cuales representan una herramienta de planeación que da orden y coherencia al conjunto de acciones, se formularán conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el CONAAC y con apoyo en los programas que señalen objetivos anuales, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño.

Ambos desarrollados por año calendario, se basarán en costos estimado y deberán ser congruentes con los programas correspondientes, por lo que su autorización oportuna es indispensable toda vez que representa el ejercicio del gasto público desde el primero de enero al treinta uno de diciembre, además de ser un instrumento indispensable para la planeación y ejecución de las actividades del organismo y herramienta para la fiscalización.

Por lo que se concluye que dichos documentos no fueron presentados para su aprobación en tiempo y forma, ya que de conformidad al artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos b) y c) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que a la letra dice: "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

...
III. En materia de hacienda pública municipal:

...
b) Someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos estructurada de conformidad con las disposiciones fiscales, financieras y contables establecidas en la legislación de carácter general, federal, estatal y municipal que deberá regir el año fiscal siguiente.

Para lo cual, en el ámbito de su competencia, se propondrá a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y la aplicación que corresponda, respecto de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de bases para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En coordinación con la Legislatura del Estado y en observancia de la Ley de Catastro del Estado se adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad;

c) Aprobar sus presupuestos de egresos, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente la Legislatura del Estado;"

Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 3 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que señala: "Los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento estarán a cargo de los Municipios, ... los que se prestarán, en los términos de la presente Ley, a través de: II. Organismos operadores intermunicipales;" en correlación con lo estipulado en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que cita: "El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas.", en ese orden de ideas y con la premisa básica que es el municipio el prestador original de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, tal como lo establece los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119 fracción III de la Constitución Política del Estado y Libre del Estado de Zacatecas, el Presidente Municipal a través del Consejo Directivo, debe vigilar la elaboración y aprobación de la

Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de conformidad a la normatividad aplicable antes mencionada, lo anterior con la finalidad de que ejerzan sus facultades y atribuciones referente a la recaudación y gasto público contenidos en los artículos 22 primer párrafo fracciones V y XVIII, 26 primer párrafo fracción III, IV, V y XI y 31 primer párrafo fracciones VIII y X y 32 primer párrafo fracción I de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número D.A./077/2023 de fecha 02 de agosto de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, mediante el cual exhibió Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, en el que manifestó respecto a la presente observación, lo siguiente: *"La presentación de la información se retrasó derivado de la propuesta que se tenía para cambio de director general. Por ende, no se tenían reuniones de consejo, hasta que se definió el cambio de administración."*

No obstante, lo manifestado por el ente, dichos documentos no fueron presentados para su aprobación en tiempo y forma de conformidad a la normatividad aplicable, por lo que la observación subsiste.

RP-22/JIAPAZ-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no fueron aprobados en tiempo y forma los Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022, incumpliendo así con el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos b) y c) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales se establece que deberá someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos y aprobar sus presupuestos de egresos, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente la Legislatura del Estado, en correlación con los artículos 10 de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 170, 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, 3, 22 primer párrafo fracción XVIII, 26 primer párrafo fracción V y 31 primer párrafo, fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 10 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio antes descrito, el ente auditado presentó recuadro de Solventación de Observaciones al Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública 2022, a través del cual en la columna denominada Acciones sujetas a Solventación, manifestó lo siguiente: *"Para evitar recurrencia de los actos, el presupuesto de ingresos y egresos para*

el ejercicio fiscal 2023, fue aprobado en reunión de Consejo Directivo de acuerdo a los tiempos y formas que encuadra la Ley. Esto de conformidad con el acta de consejo directivo de la tercera reunión ordinaria realizada el 13 de diciembre de 2022 de acuerdo al numeral 4 del orden del día.

Se anexan acta de Consejo.”

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Acta de la tercera reunión ordinaria del H. Consejo Directivo de la JIPAZ 2021-2024, de fecha 13 de diciembre de 2022, cuyo orden del día contempla en el punto número 4 la autorización del presupuesto de ingresos y egresos 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado manifestó que para evitar la recurrencia, el presupuesto de ingresos y egresos 2023 fueron aprobados de acuerdo a los tiempos y formas que encuadra la Ley; sin embargo los presupuestos correspondientes al ejercicio 2022 no fueron aprobados en tiempo y forma, siendo esto un hecho consumado, incumpliendo así con el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos b) y c) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales se establece que deberá someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos y aprobar sus presupuestos de egresos, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente la Legislatura del Estado.

Por lo anterior se determina incumplimiento a los artículos mencionados en el párrafo que antecede y a la siguiente normatividad:

Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Artículo 10.- Las iniciativas de Ley de Ingresos y de Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, se formularán conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el CONAC y en apoyo en los programas que señalen objetivos anuales, parámetros cuantificables, e indicadores del desempeño.

Ambos se desarrollarán por año calendario, se basarán en costos estimado y deberán ser congruentes al Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, al Plan Municipal de Desarrollo y a los programas que de éstos deriven.

El gasto total presupuesto por el Ejecutivo del Estado, y el propuesto por los Municipios, en sus correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos, será aquél que apruebe la Legislatura del Estado o los Ayuntamientos de los Municipios, respectivamente, para que ejerza durante el ejercicio fiscal y deberá contribuir al balance presupuestario sostenible...”

En correlación con la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas:

El artículo 170, que cita: “El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas.”, en ese orden de ideas y con la premisa básica que es el municipio el prestador original de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, tal como lo establece los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119 fracción III de la Constitución Política del Estado y Libre del Estado de Zacatecas.

El artículo 202 establece que los ayuntamientos aprobarán el Presupuesto de Egresos a más tardar el treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Así como el artículo 204 menciona que los ayuntamientos, a más tardar el treinta de enero remitirán a la Legislatura del Estado, copia certificada del Presupuesto de Egresos y sus anexos.

Adicionalmente, la **Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas:**

En su artículo 22 fracción XVIII, señala que el organismo operador tendrá a su cargo, elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos o egresos.

El artículo 26 en su fracción V, contempla la atribución del Consejo Directivo para el cumplimiento de los objetivos del organismo, la de conocer y en su caso autorizar el programa y presupuesto anual de ingresos y egresos del organismo, conforme a la propuesta formulada por el director general.

En correlación con lo establecido en el **Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, en el artículo 10 fracción II, el cual señala que es atribución del Consejo Directivo, además de las establecidas en el artículo 26 de la Ley, analizar y en su caso, aprobar los presupuestos que presente la Junta, así como las modificaciones a los mismos.

Por lo anterior, la observación subsiste y se deriva en la misma acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/JIAPAZ-009-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no fueron aprobados en tiempo y forma los Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2022, incumpliendo así con el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos b) y c) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales se establece que deberá someter anualmente, antes del día primero de noviembre, al examen y aprobación de la Legislatura del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos y aprobar sus presupuestos de egresos, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente la Legislatura del Estado, en correlación con los artículos 10 de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 170, 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, 3, 22 primer párrafo fracción XVIII, 26 primer párrafo fracción V y 31 primer párrafo, fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 10 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del

Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-09

A fin de verificar el cumplimiento a las reuniones de los Consejos, se solicitó mediante oficio número PL-02-05-2240/2023 de fecha 8 de mayo de 2023, dirigido al [REDACTED] Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", evidencia de la entrega de las Actas de Consejo celebradas en el ejercicio fiscal 2022, así como el Acta de Consejo Directivo en donde se autorizan las cuotas a cobrar de esa anualidad, enviadas a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, en su caso de no haberlas remitido, se solicita copia certificada de las mismas, adjuntar además la publicación de las tarifas aplicables al ejercicio fiscal 2022.

Presentando el ente auditado respuesta mediante oficio número U.A.J./763/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, recibido en oficialía de partes el día 15 del mismo mes y año, suscrito por el [REDACTED] Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la JIAPAZ, mediante el cual exhibe oficio sin número de fecha 15 de mayo de 2023, por medio del cual envía copia certificada de las actas de Consejo Directivo en los folios del 1 al 62, cuyo detalle se muestra a continuación:

1. Acta de sesión ordinaria del H. Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas de fecha 23 de marzo de 2022,
2. Acta de sesión ordinaria del H. Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas de fecha 14 de abril de 2022, y
3. Acta de la tercera reunión ordinaria del H. Consejo Directivo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, de fecha 13 de diciembre de 2022.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 27 tercer párrafo de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, que establecen lo siguiente: "El Consejo Directivo se reunirá por lo menos, una vez cada tres meses y cuantas veces fuera convocado por su presidente o por el director general, ambos de propia iniciativa o petición de tres miembros de la misma, y en caso de omisión por el comisario del organismo.", en correlación con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.

Además, no se presentó evidencia documental de que el Consejo Consultivo llevara a cabo sus reuniones como lo rige el artículo 21 del Reglamento en mención, mismo que señala lo siguiente: "El Consejo Consultivo se reunirá de manera ordinaria trimestralmente y extraordinaria cuantas veces sea convocado por su Presidente. Los Consejeros señalados designarán un suplente, con los mismos derechos que los titulares.", en relación con el artículo 29 segundo párrafo de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número D.A./077/2023 de fecha 02 de agosto de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, mediante el cual exhibió Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera y adjuntó oficio número

U.A./1274/2023 de fecha 28 de julio de 2023, dirigido al [REDACTED] Director Administrativo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED], Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el que manifestó lo siguiente: "...Con la finalidad de dar cumplimiento al presente punto, la actual administración del organismo en acato al artículo 27 tercer párrafo de la Ley de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, nuestro Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y cuantas veces fuera convocado por su Presidente o por el Director General, ambos de propia iniciativa o petición de tres miembros de la misma, dando con ello cumplimiento a la observación señalada.

Así mismo se realizarán los trámites correspondientes para que en acato al artículo 21 Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, hacerle del conocimiento al presidente del Consejo Consultivo, responsable de convocar al ente que preside que es necesario que se reúna por lo menos una vez cada tres meses, al efecto de dar cumplimiento a la observación señalada por la Auditoría Superior."

Por lo anterior, si bien el ente auditado efectúa las manifestaciones correspondientes, sin embargo, subsiste el incumplimiento a la normatividad ya señalada en la observación para el ejercicio fiscal 2022, considerándose por lo tanto como un hecho consumado.

RP-22/JIAPAZ-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que el Consejo Directivo del ente auditado incumplió con lo establecido en el artículo 27 tercer párrafo de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 13 del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, que establecen que el Consejo Directivo se reunirá por lo menos, una vez cada tres meses y cuantas veces fuera convocado por su presidente o por el director general, además por lo que corresponde al Consejo Consultivo no se presentó evidencia documental de que llevara a cabo sus reuniones como lo rige el artículo 21 del Reglamento en mención, en relación con el artículo 29 segundo párrafo de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio antes descrito, el ente auditado presentó recuadro de Solventación de Observaciones al Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública 2022, a través del cual en la columna denominada Acciones sujetas a Solventación, manifestó lo siguiente: "*Durante el ejercicio 2022, se celebraron tres sesiones de Consejo, con el fin de apegarnos a la normatividad, se calendarizan las cuatro sesiones que por ley mandata de las cuales a la fecha ya se han celebrado cuatro.*"

El Consejo Consultivo tiene por objeto hacer recomendaciones y observaciones sobre el funcionamiento del sistema y hacer propuestas tarifarias.

Su participación está en función a los temas de su interés. Y las convocatorias se realizan directamente por la presidencia.

En apego al artículo 29 tercer párrafo, este organismo envió oficio no. DG/935/2023 al presidente del Consejo Consultivo, para que lleve a cabo las sesiones que por normatividad aplica. Se anexa oficio"

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio número D.G./935/2023 de fecha 24 de octubre de 2023 dirigido al [REDACTED], Presidente del H. Consejo Consultivo de la JIAPAZ, suscrito por el [REDACTED] Director General.

- Lista de asistencia de fecha 15 de abril de 2023 del evento "Cambio de presidente del consejo consultivo de la J.I.A.P.A.Z."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Del análisis efectuado a la información y documentación presentada por el ente auditado, en donde manifestó que con el fin de apegarse a la normatividad, se calendarizan las cuatro sesiones y que a la fecha ya se han celebrado; sin embargo, para el ejercicio 2022 subsiste el incumplimiento a lo establecido en el artículo 27 tercer párrafo de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 13 del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, que establecen que el Consejo Directivo se reunirá por lo menos, una vez cada tres meses y cuantas veces fuera convocado por su presidente o por el director general.

Además, por lo que corresponde al Consejo Consultivo no se presentó evidencia documental de que llevara a cabo sus reuniones como lo rige el artículo 21 del Reglamento en mención, en relación con el artículo 29 segundo párrafo de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, si bien en esta instancia presenta oficio número D.G./935/2023 de fecha 24 de octubre de 2023, dirigido al Presidente del H. Consejo Consultivo y lista de asistencia de fecha 5 de abril de 2023, a fin de proporcionarles las facilidades necesarias y dar cumplimiento a la Ley y a la observación emitida por este ente de fiscalización; sin embargo, para el ejercicio 2022 subsiste el incumplimiento a la normatividad en mención.

Por lo anterior, la observación subsiste y se deriva en la misma acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/JIAPAZ-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que el Consejo Directivo del ente auditado incumplió con lo establecido en el artículo 27 tercer párrafo de la Ley de los Sistemas de

Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas y 13 del Reglamento Interior de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, que establecen que el Consejo Directivo se reunirá por lo menos, una vez cada tres meses y cuantas veces fuera convocado por su presidente o por el director general, además por lo que corresponde al Consejo Consultivo no se presentó evidencia documental de que llevara a cabo sus reuniones como lo rige el artículo 21 del Reglamento en mención, en relación con el artículo 29 segundo párrafo de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-10

Del seguimiento a las observaciones del ejercicio inmediato anterior, específicamente la relativa a que el ente auditado implemente los mecanismos para digitalizar la documentación comprobatoria y justificativa de sus operaciones, y presentarla dentro de los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, lo anterior con el propósito de fortalecer la rendición de cuentas y con ello la realización oportuna de las tareas de propias del encargo de esta Autoridad, además de contar con un respaldo electrónico de la misma, la cual se podrá cotejar contra los originales de conformidad a los procedimientos y actividades de auditoría de conformidad a sus atribuciones establecidas en la normatividad aplicable.

Sin embargo, para el ejercicio fiscal 2022, el ente auditado no presentó la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, emitiendo oficios de solicitud de información a fin de que entre otros, se proporcionara reportes o auxiliares contables de los movimientos efectuados durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, así como las pólizas de registro y respaldo documental comprobatorio y justificativo en formato PDF, de cada una de las erogaciones de las cuentas, las cuales deberán estar vinculadas o identificadas con los reportes o auxiliares contables, ya sea por póliza, cheque y/o transferencia bancaria, así como poner a disposición para su fiscalización en el lugar de resguardo la documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que respalde la recaudación tanto de recursos propios, como los recursos transferidos por el Estado y la Federación, así como del ejercicio y justificación de los mismos.

No obstante la recurrencia de la observación, se sigue incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, que a la letra dice: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los Informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número D.A./077/2023 de fecha 02 de agosto de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, mediante el cual exhibió Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, a través del cual manifestó respecto a la presente observación, lo siguiente: "*Para el ejercicio 2023 se va a presentar en formato PDF la documentación comprobatoria de las operaciones del Organismo.*".

Por lo anterior, es necesario señalar que es una obligación normativa, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que al no remitir la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, se determina que dicho incumplimiento corresponde a un hecho consumado, por lo que subsiste.

RP-22/JIAPAZ-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron con lo establecido en los artículos 24, 36 y 39 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, al no presentar impreso y en archivo digital, la documentación comprobatoria y justificativa de todas las erogaciones realizadas por el organismo operador, así como por no atender la recomendación emitida en el ejercicio inmediato anterior.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio antes descrito, el ente auditado presentó recuadro de Solventación de Observaciones al Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública 2022, a través del cual en la columna denominada Acciones sujetas a Solventación, manifestó lo siguiente: "*La Dirección Administrativa implemento los mecanismos para reestructurar el área y contar con las condiciones humanas y tecnológicas para dar cumplimiento en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Por lo anterior expuesto para el ejercicio 2023 se cuenta con la digitalización de la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto correspondiente a los meses de enero a abril 2023.*"

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Etiquetas de archivo correspondiente a los meses de enero a abril del ejercicio 2023, con sello de recibido en el archivo de concentración en los meses de septiembre y octubre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Derivado de las acciones emprendidas por el ente auditado a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, así como la documentación exhibida, consistente en etiquetas de archivo relativas a la entrega de documentación comprobatoria de los meses de enero a abril 2023, además de manifestar contar con la digitalización de la misma del ejercicio en mención, por lo que se concluye que el ente auditado ha implementado los mecanismos correspondientes para atender la presente observación; al respecto, se emite la acción de Recomendación a fin de verificar que continúe con las acciones emprendidas para los meses restantes del ejercicio 2023, asimismo para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la misma, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/JIAPAZ-011-01 Recomendación

Se recomienda a la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, continúe con las acciones emprendidas para la presentación de la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones realizadas por el organismo operador, de manera impresa y en archivo digital, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24, 36 y 39 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-11

A fin de dar seguimiento a las observaciones determinadas de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio inmediato anterior, y de la Recomendación emitida con número RP-21/JIAPAZ-016 en la cual se señala a la Administración de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas que, con el propósito de dar certeza Jurídica a la implementación de las cuotas y tarifas, en lo sucesivo se presente y someta su iniciativa de ingresos (cuotas y tarifas) a la aprobación de la H. Legislatura, en cumplimiento a los ordenamientos constitucionales, lo cual conlleva a que los elementos esenciales de las contribuciones estén establecidos de manera expresa en la Ley, aplicándose por lo tanto disposiciones generales de observancia obligatoria.

Si bien el organismo operador a través del Consejo Directivo ha aprobado sus Cuotas y Tarifas para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y se encuentran publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, así como sus respectivos ajustes y modificaciones, la última publicada en fecha 26 de febrero de 2022 en el suplemento 17.

De lo anterior se observa que el ente auditado dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 85 y 86 de la Ley de Sistemas de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, respecto a la aprobación de las cuotas y tarifas, así como al 87 del citado ordenamiento legal relativo a los ajustes de las mismas; sin embargo es el

artículo 115 Constitucional que regula la facultad de iniciativa de los municipios para determinar sus ingresos, y/o cobros, luego, es facultad de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en ese sentido, el servicio de agua potable implica el cobro de contribuciones en favor de los municipios, pues involucran el pago como contraprestación de un servicio público recibido, el cual se encuentra a cargo de dichas entidades, en términos del artículo 115, fracción III, inciso a), Constitucional.

Cabe señalar que del Oficio de Solicitud de Información y Documentación número PL-02-05-2240/2023 de fecha 8 de mayo de 2023 dirigido al [REDACTED], Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas; suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", donde se requiere evidencia documental y justificativa de las acciones efectuadas como parte de la recomendación derivada de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 identificada con el numeral RP-21/JIAPAZ-016, para que, con el propósito de dar certeza Jurídica a la implementación de las cuotas y tarifas, en lo sucesivo se presente y someta su iniciativa de ingresos (cuotas y tarifas) a la aprobación de la H. Legislatura, en cumplimiento a los ordenamientos constitucionales, lo cual conlleva a que los elementos esenciales de las contribuciones estén establecidos de manera expresa en la Ley, aplicándose por lo tanto disposiciones generales de observancia obligatoria.

Dando contestación el ente auditado mediante su similar número U.A.J./763/2023 de fecha 12 de mayo de 2023 dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", suscrito por el [REDACTED] Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, a través del cual entrega la información solicitada como se indica:

Oficio sin número de fecha 15 de mayo de 2023, suscrito por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, a través del cual manifiesta: "Con la finalidad de evitar la recurrencia en este tipo de observación. La Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado propondrá a la Legislatura una mesa de análisis para definir lo referente a las cuotas y tarifas por los servicios de brinda este Organismo Operador.

En virtud de que actualmente dichas cuota y tarifas son aprobadas directamente por el Organismo tal y como lo establece la Ley de los Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, en los siguientes artículos:

...
CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO. - Se reconoce que el organismo operador no es autoridad fiscal y por tanto sus ingresos serán aplicado (sic) a funciones específicas. **Se establece que la aprobación de tarifas se efectúe en el mismo organismo.** Con la participación del Consejo Consultivo se busca sentar las bases para esquema de autofinanciamiento, sano y justo del sistema.

ARTÍCULO 22.- El organismo operador municipal tendrá a su cargo:

...
V. Aprobar las tarifas o cuotas por los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, así como requerir, cobrar o gestionar su cobro en los términos de Ley; asimismo, en su caso, aprobar las tarifas a las que se sujetará la prestación al público de la conducción, distribución, potabilización y suministro de agua potable por particulares;

ARTÍCULO 26.- El Consejo Directivo para el cumplimiento de los objetivos del organismo, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones:

III. Autorizar las tarifas o cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en las localidades atendidas por el organismo;

ARTÍCULO 30.- El Consejo Consultivo tendrá por objeto:

...
II. Conocer las tarifas o cuotas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias del caso;

ARTÍCULO 31.- El Director General del organismo operador, tendrá las siguientes atribuciones:

...
VIII. Someter a la aprobación del Consejo Directivo las tarifas y cuotas que deba cobrar el organismo por la prestación de sus servicios y recuperación de costos e inversiones en los casos en que preste directamente el servicio, así como en su caso, las tarifas o cuotas que deban cobrar las empresas concesionarias en los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; así mismo, cuando proceda, las tarifas a las que se sujetarán la distribución, potabilización y transporte de agua realizado por particulares para servicio al público;

CAPITULO TERCERO

CUOTAS Y TARIFAS

ARTÍCULO 85.- El consejo directivo del organismo operador municipal o intermunicipal respectivo o, en su defecto, la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, aprobarán las cuotas y tarifas de cada uno de los sistemas de agua potable y alcantarillado a su cargo.

ARTÍCULO 86.- Las cuotas o tarifas por los servicios incluirán los costos de operación, administración, conservación, mantenimiento y mejoramiento, así como los recursos necesarios para constituir un fondo que permita la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas, la recuperación del valor actualizado de las inversiones del organismo operador o, en su caso, de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente y el servicio de su deuda. Dicho fondo se constituirá y operará de conformidad con las reglas técnicas que apruebe el consejo directivo del organismo operador o, en su caso, la Secretaría citada.

ARTÍCULO 87.- Se deberán revisar y ajustar las cuotas o tarifas a fin de actualizarlas; para cualquier modificación de éstas se deberá elaborar un estudio que justifique las nuevas cuotas y tarifas y se tomarán en cuenta las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios, tales como el nivel socioeconómico de los mismos y cualquier otra que estime pertinente, a través de los consejos consultivos de los organismos descentralizados a que se refiere la presente Ley. Una vez aprobadas, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de la localidad.

En este sentido el Reglamento de Cuotas y Tarifas para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, publicado en el periódico oficial en fecha 26 de septiembre de 2018, establece en el apartado transitorio lo siguiente:

Artículo Cuarto. - Las tarifas aprobadas por el Consejo Directivo se actualizarán anualmente tomando como referencia, los índices de precios al consumidor (INCP) para usuarios domésticos, y el índice nacional de precios al productor (INPP) para los demás usos, que marque el Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 Bis del código fiscal de la Federación."

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número D.A./077/2023 de fecha 02 de agosto de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor

Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, mediante el cual exhibió Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, a través del cual manifestó respecto a la presente observación, lo siguiente: *"Se realizaron acercamientos con personal jurídico de la Legislatura y se trabajaron mesas de diálogo con la finalidad de que la Legislatura haga de conocimiento su postura en relación a la presente observación."*

No obstante, lo manifestado por el ente auditado, no exhibió evidencia documental de los resultados obtenidos, así como de su dicho, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-22/JIAPAZ-12 Recomendación

Se recomienda nuevamente a la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, que con el propósito de dar certeza Jurídica a la implementación de las cuotas y tarifas, en lo sucesivo se presente y someta su iniciativa de ingresos (cuotas y tarifas) a la aprobación de la H. Legislatura, en cumplimiento a los ordenamientos constitucionales, lo cual conlleva a que los elementos esenciales de las contribuciones estén establecidos de manera expresa en la Ley, aplicándose por lo tanto disposiciones generales de observancia obligatoria.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio antes descrito, el ente auditado presentó recuadro de Solventación de Observaciones al Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública 2022, a través del cual en la columna denominada Acciones sujetas a Solventación, manifestó lo siguiente: *"La JIAPAZ participó en el Primer foro de consulta en materia de la legislación hídrica estatal los días 21 y 22 de febrero; foro que resulto de la primer mesa de trabajo celebrada el 23 de enero del 2023 en la sala de juntas de la legislatura de estado de Zacatecas, misma que fue convocada por la [REDACTED]. (se anexan invitaciones)"*

Posteriormente se sostuvo otra mesa de diálogo con el [REDACTED] Presidente de la comisión de agua, ecología, medio ambiente y cambio climático donde se le expuso una serie de modificaciones a la Ley de los Sistemas de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas; el día 13 de junio del 2023, dicho diputado presentó al pleno la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma la Ley de los sistemas (...)"

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Invitación al "Primer foro de consulta en materia de la legislación hídrica estatal" una dirigida al [REDACTED] Director de la JIAPAZ, y otra a [REDACTED], Director técnico de la JIAPAZ, ambas suscritas por la [REDACTED], Presidenta de la Comisión de Parlamento Abierto, adjuntando cada una el programa general.

- Impresión de siete fotografías.

- Oficio número U.A.J./762/2023 del 11 de mayo de 2023 dirigido al [REDACTED] Presidente de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la LXIV Legislatura del Estado, suscrito por el [REDACTED] Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la JIAPAZ, así como escrito de iniciativa de decreto.

- Gaceta parlamentaria, tomo VI, No. 200, del 13 de junio del 2013 del segundo periodo ordinario, cuyo orden del día en el punto número 10 contempla lectura de la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma la Ley de los

Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, específicamente los artículos 91, 92 y 93.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Del análisis efectuado a la información y documentación presentada por el ente auditado, la presente observación subsiste, toda vez que aún y cuando señala que la JIAPAZ participó en el primer foro de consulta en materia de legislación hídrica estatal, no exhibe los resultados obtenidos, así mismo presenta la iniciativa de decreto presentada ante la LXIV Legislatura del Estado y la gaceta parlamentaria de fecha 13 de junio de 2023 donde se dio lectura a dicha iniciativa, la misma se enfoca en los artículos 91, 92 y 93 de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, relativos a la facultad del organismo para suspender el servicio en caso de falta de pago, así como para iniciar el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y sus Municipios, no así de la certeza Jurídica a la implementación de las cuotas y tarifas, en cumplimiento a los ordenamientos constitucionales, por lo que la observación subsiste y se deriva en la misma acción de Recomendación, para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la misma, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/JIAPAZ-12-01 Recomendación

Se recomienda nuevamente a la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, que con el propósito de dar certeza Jurídica a la implementación de las cuotas y tarifas, en lo sucesivo se presente y someta su iniciativa de ingresos (cuotas y tarifas) a la aprobación de la H. Legislatura, en cumplimiento a los ordenamientos constitucionales, lo cual conlleva a que los elementos esenciales de las contribuciones estén establecidos de manera expresa en la Ley, aplicándose por lo tanto disposiciones generales de observancia obligatoria; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

Del seguimiento del ejercicio anterior contenido en la acción número **RP-21/JIAPAZ-009-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, originada del **Resultado RP-05, Observación RP-05** en la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, con la finalidad de verificar que respecto a los hechos acontecidos en el mes de marzo de 2021 relativos a la sustracción del recurso de la caja fuerte por un total de \$348,698.00, correspondiente a la recaudación de los días 10 y 16 de marzo por los importes de \$110,464.00 y \$189,251.00, respectivamente, además de la cantidad de \$48,983.00 del fondo fijo, el ente auditado continúe con los procedimientos iniciados por la vía penal y administrativa, a fin de corroborar que una vez concluidos los procedimientos se emitan en su caso las sanciones administrativas y/o legales correspondientes.

Motivo por el cual, se solicitó mediante los oficios número PL-02-05-2243/2023 dirigido a la [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas y PL-02-05-2240/2023 dirigido al [REDACTED] Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas; ambos de fecha 8 de mayo de 2023 y suscritos por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", información y documentación relativa a: "Situación que guarda el expediente de presunta responsabilidad administrativa con el número INV/OIC/015/2021, respecto a los hechos acontecidos en el mes de marzo de 2021 relativos a la sustracción del recurso de la caja fuerte por un total de \$348,698.00, correspondiente a la recaudación de los días 10 y 16 de marzo por los importes de \$110,464.00 y \$189,251.00, respectivamente, además de la cantidad de \$48,983.00 del fondo fijo; así como la situación a la fecha del procedimiento iniciado por la vía penal por los hechos en comento."

Obteniendo respuesta correspondiente a través de los oficios que se detallan a continuación:

- Oficio JIAPAZ/OIC/17/2023 de fecha 15 de mayo de 2023 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con atención a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", suscrito por la [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control de la JIAPAZ, mediante el cual exhibe el Anexo 8.- Situación del Expediente de Investigación INV/015/2021, en el cual se señala lo siguiente: "Durante el ejercicio 2022, se dio seguimiento a las diligencias de investigación referentes a la carpeta de investigación INV/0/2021 en la que se presume una posible falta administrativa grave de las consideradas en la Ley General de Responsabilidades y con la finalidad de comprobar y estar en condiciones de calificar la falta y determinar los presuntos responsables que pudieran estar involucrados en este hecho. En este sentido se han realizado diligencias para determinar la posible relación entre la servidora pública que estaba a cargo de la caja y el velador que recibió la llamada y fue quien realizó los depósitos a las diferentes cuentas. De igual forma se está realizando el rastreo de las cuentas que recibieron los depósitos, y la posible relación con los presuntos responsables, por lo que se busca la colaboración de la fiscalía de especializada para el combate a la corrupción con la finalidad de contar con pruebas fehacientes que desvirtúen o comprueben la extorsión al servidor público de la junta."

- Oficio número U.A.J./763/2023 de fecha 12 de mayo de 2023 dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", suscrito por el [REDACTED] Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la JIAPAZ, en el cual, respecto a la denuncia, exhibe:

- Oficio sin número de fecha 15 de mayo de 2023 suscrito por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la JIAPAZ, en el que manifiesta: "Hago de su conocimiento que mediante oficio número **U.A.J./754/2023**, se le solicito al [REDACTED], fiscal del ministerio público de la Unidad Especializada de la Investigación del Delito de Extorsión de la Capital, el estatus o avances en el que se encuentra la carpeta de investigación relacionada con el [REDACTED], dando repuesta mediante oficio número **437/2023-III**, manifestándonos que se encuentra en estatus de trámite y que no le es posible proporcionarnos información por el momento, ya que se encuentra en calidad de reservada por el sigilo de la investigación.

Adjunta oficio número U.A.J./754/2023 de fecha 9 de mayo de 2023, dirigido al [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Extorsión de la Capital., suscrito por el [REDACTED], Titular de la Unidad den Asuntos Jurídicos de la JIAPAZ.

Así como oficio número 437/2023-III de fecha 11 de mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED] Fiscal del Ministerio Público de la Unidad Especializada de la Investigación del Delito de Extorsión de la Capital.

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que el proceso legal correspondiente no ha sido concluido, se dará el seguimiento respectivo, a fin de que una vez cumplido el procedimiento se emitan en su caso las acciones administrativas y/o legales correspondientes.

Cabe señalar que en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número D.A./077/2023 de fecha 02 de agosto de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, mediante el cual exhibió Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, así como el oficio número JIAPAZ/OIC/44/2023 de fecha 2 de agosto de 2023, dirigido al [REDACTED] Director Administrativo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control de la JIAPAZ, por medio del cual anexa el seguimiento a la acción derivada: RP-21/JIAPAZ-009-01, la cual se considera las actuaciones dentro del expediente de investigación INV/015/2021 radicado por el Órgano Interno de Control, por la presunta responsabilidad de conformidad a la Ley General de Responsabilidad Administrativa, además del escrito de seguimiento en el que la [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control de la JIAPAZ, manifiesta lo siguiente: "Dentro del seguimiento realizado se informa que en fecha 22 de junio del presente año se realizó reunión con el Lic. [REDACTED], fiscal del ministerio público de la Unidad Especializada de Investigación del Delito de Extorsión de la Capital, en donde se expusieron los elementos con los que se cuenta en la carpeta de investigación INV/015/2021, con la finalidad de complementar la información del expediente en mención con la información y documentación que obra dentro de la carpeta de investigación que se sigue por la vía penal en el Fiscalía. De lo anterior se encontraron elementos que pudieran aportar pruebas para acreditar la presunta responsabilidad de los servidores públicos de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas.

Por lo anterior se procederá al análisis de los documentos y evidencias que tiene la Unidad Especializada de Investigación del Delito de Extorsión de la Capital para continuar con la integración del expediente de investigación y en su caso proceder a la calificación de la falta administrativa."

Por lo anterior, y de las manifestaciones realizadas por el ente auditado, de las cuales se desprende que continúa con los procedimientos iniciados vía administrativa, sin embargo y toda vez que el proceso legal correspondiente no ha sido concluido, se dará el seguimiento respectivo, a fin de que una vez cumplido se emitan, en su caso las acciones administrativas y/o legales correspondientes.

RP-22/JIAPAZ-013 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, efectuara actividades de seguimiento, a fin de verificar que respecto a los hechos acontecidos en el mes de marzo de 2021 relativos a la sustracción del recurso de la caja fuerte por un total de \$348,698.00, correspondiente a la recaudación de los días 10 y 16 de marzo por los importes de \$110,464.00 y \$189,251.00, respectivamente, además de la cantidad de \$48,983.00 del fondo fijo, el ente auditado continúe con los procedimientos iniciados por la vía penal y administrativa, a fin de corroborar que vez concluidos los procedimientos se emitan en su caso las sanciones administrativas y/o legales correspondientes. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio antes descrito, el ente auditado presentó recuadro de Solventación de Observaciones al Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública 2022, a través del cual en la columna denominada Acciones sujetas a Solventación, manifestó lo siguiente: "Dentro de las acciones realizadas para la integración del expediente de

investigación INV/OIC/015/2021, se continúan con las diligencias de investigación a efecto de acreditar la presunta responsabilidad de las personas servidoras públicas involucradas, dentro de las actuaciones se analiza la información y documentación que integra el expediente 2421/2021 radicado por la Unidad Especializada de Investigaciones del Delito de Extorsión de la Capital."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado manifestó se continúan con las diligencias de investigación, así como el análisis de la información que integra el expediente radicado por la Unidad Especializada de Investigación del delito de extorsión de la Capital, y toda vez que el proceso legal correspondiente no ha sido concluido, se dará el seguimiento respectivo en la revisión a la Cuenta Pública 2023, a fin de que una vez cumplido se emitan, en su caso las acciones administrativas y/o legales correspondientes.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/JIAPAZ-013-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, efectuara actividades de seguimiento, a fin de verificar que respecto a los hechos acontecidos en el mes de marzo de 2021 relativos a la sustracción del recurso de la caja fuerte por un total de \$348,698.00, correspondiente a la recaudación de los días 10 y 16 de marzo por los importes de \$110,464.00 y \$189,251.00, respectivamente, además de la cantidad de \$48,983.00 del fondo fijo, el ente auditado continúe con los procedimientos iniciados por la vía penal y administrativa, a fin de corroborar que vez concluidos los procedimientos se emitan en su caso las sanciones administrativas y/o legales correspondientes. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Con motivo de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, se solicitó mediante los oficios números PL-02-05-2239/2023 dirigido al C. [REDACTED], Director Administrativo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas y PL-02-05-2242/2023, dirigidos al [REDACTED], Director Técnico de la Junta

Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, ambos oficios de fecha 8 de mayo de 2023 y suscritos por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", respeto a: origen y aplicación de los recursos presupuestados como Participaciones y Aportaciones, anexar pólizas de registro y su documentación comprobatoria en formato PDF y Expediente del Programa de Devolución de Derechos PRODDER, al cierre del ejercicio fiscal 2022, así como de los demás Programas Federales ejecutados, incluyendo la información financiera, técnica y social de los mismos, con el sello de operado de CONAGUA.

Atendiendo la solicitud el ente auditado, mediante los oficios números D.A./0011/2023 de fecha 29 de mayo de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED], Director Administrativo, en el cual hace entrega en forma electrónica una carpeta denominada **PUNTO 24**, que contiene PRODDER 2022-PDF y PROSANEAR 2022, así como el oficio D.T./104/23 de fecha 15 de mayo de 2023 dirigido al Auditor Superior del Estado, suscrito por [REDACTED], Director Técnico de la JIAPAZ, en el cual hace entrega de los expedientes correspondientes al Programa de Devolución de Derechos PRODDER, Programa de Sanéamiento de Aguas Residuales PROSANEAR y Programa de Agua Potable, Drenaje y Sanéamiento PROAGUA, todos ellos del ejercicio fiscal 2022.

Del análisis efectuado a la documentación e información presentada, relativa al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), se verificaron erogaciones por un total de \$11,671,050.00, de acuerdo con el informe final de cierre del ejercicio; sin embargo, el ente auditado no presentó las pólizas contables relativas al registro de las obras y/o acciones que se realizaron con los recursos en comento, cabe señalar que del análisis a la cuenta bancaria número 0821007003 a nombre de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zac., de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte) correspondiente a Recursos Propios, se observaron erogaciones durante el ejercicio sujeto a revisión y coinciden con las erogaciones presentadas en el Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) del ejercicio 2022.

Es importante señalar que en la cuenta bancaria número 1179762858 a nombre de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), se realizó un depósito por el importe de \$11,663,408.00 de fecha 25 de noviembre de 2022, procedente del cliente denominado Tesorería de la Federación, mismo que se encontró disponible en la cuenta bancaria en mención al 31 de diciembre de 2022; sin embargo, las obras y/o acciones contenidos en el Programa de Acciones del PRODDER se comprometieron y pagaron con recursos propios durante el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anterior, si bien el ente auditado aperturó una cuenta bancaria específica en la que se depositaron los recursos federales durante el ejercicio fiscal correspondiente, los mismos no fueron operados desde dicha cuenta, incumpliendo así con ello lo establecido en los artículos 69 primer y tercer párrafos y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que situación similar fue observada en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la cual no ha sido atendida en su totalidad, emitiéndose además la acción a promover RF-21/JIAPAZ-001.-Promoción de Responsabilidad Administrativa.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número D.A./077/2023 de fecha 02 de agosto de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, mediante el cual exhibió Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, a través del cual manifestó respecto a la presente observación, lo siguiente: *"Actualmente el cierre del programa de devolución de derechos PRODDER 2022 aún no está concluido por la CONAGUA, se encuentra en proceso de revisión."*

Para el ejercicio 2023 se están realizando adecuaciones al registro contable para llevar un mejor control de las operaciones que se realizan con recursos propios y que se pueden considerar en el soporte y/o comprobación del plan de acciones del programa de devolución de derechos PRODDER 2023."

No obstante, lo manifestado subsiste el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 primer y tercer párrafos y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que de manera general establece la obligación de aperturar una cuenta bancaria específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de las cuales se ministren recursos federales y se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, por lo que no transparenta el manejo contable, financiero y presupuestal de dichas operaciones, al no registrar los momentos contables en la ejecución de los proyectos.

RF-22/JIAPAZ-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no operaron los recursos federales desde la cuenta bancaria correspondiente, relativos al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER), aún y cuando se aperturó una cuenta bancaria específica en la que se depositaron dichos recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 69 primer y tercer párrafos y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con los artículos 1, 2, 33, 34, 36, 69 primer y tercer párrafos y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio antes descrito, el ente auditado presentó recuadro de Solventación de Observaciones al Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública 2022, a través del cual en la columna denominada Acciones sujetas a Solventación, manifestó lo siguiente: *"El ejercicio de los recursos del PRODDER 2022 se realizaron de conformidad a los Lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo al contenido del artículo 231 A de la Ley Federal de Derechos. Asimismo se cuenta con el cierre del ejercicio el cual se encuentra validado por la CONAGUA.*

Se anexa cierre del programa PRODDER"

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Cierre del ejercicio 2022 de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, con sello de recibido por CONAGUA en fecha 31 de marzo de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado señaló que los recursos correspondientes al PRODDER 2022 se ejercieron de conformidad a los lineamientos para la asignación de recursos para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de acuerdo al contenido del artículo 231 A de la Ley Federal de Derechos, y cuenta con el cierre del ejercicio validado por CONAGUA; sin embargo, los recursos en mención no fueron operados desde la cuenta bancaria correspondiente, aún y cuando se abrió una cuenta bancaria específica en la que se depositaron los recursos federales durante el ejercicio fiscal 2022, por lo que no respalda el manejo contable, financiero y presupuestal de dichas operaciones, al no registrar los momentos contables en la ejecución de los proyectos, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 69 primer y tercer párrafos y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dicen: "Artículo 69.- Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente... Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales..." y "Artículo 70.- Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.

Por lo que adicional a los artículos mencionados en el párrafo que antecede, se determina incumplimiento a los artículos 33, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, además la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, por último, la contabilidad debe contener los registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permita realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público.

Por lo anterior, la observación subsiste y se deriva en la misma acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/JIAPAZ-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no operaron los recursos federales desde la cuenta bancaria correspondiente, relativos al Programa de Devolución de Derechos

(PRODDER), aún y cuando se aperturó una cuenta bancaria específica en la que se depositaron dichos recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 69 primer y tercer párrafos y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con los artículos 1, 2, 33, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

Con motivo de la revisión efectuada a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, se solicitó mediante los oficios números PL-02-05-2239/2023 dirigido al C. [REDACTED], Director Administrativo de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas y PL-02-05-2242/2023 dirigido al [REDACTED], Director Técnico de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, ambos oficios de fecha 8 de mayo de 2023 y suscritos por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", respeto a: "Origen y Aplicación de los recursos presupuestados como Participaciones y Aportaciones, anexas pólizas de registro y su documentación comprobatoria en formato PDF y Expediente del Programa de Devolución de Derechos PRODDER, al cierre del ejercicio fiscal 2022, así como de los demás Programas Federales ejecutados, incluyendo la información financiera, técnica y social de los mismos, con el sello de operado de CONAGUA."

Atendiendo la solicitud, el ente auditado mediante los oficios D.A./0011/2023 de fecha 29 de mayo de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED], Director Administrativo, en el cual hace entrega en forma electrónica una carpeta denominada PUNTO 24, que contiene PRODDER 2022-PDF y PROSANEAR 2022, así como el oficio D.T./104/23 de fecha 15 de mayo de 2023 dirigido al Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED], Director Técnico de la JIAPAZ, en el cual hace entrega de los expedientes correspondientes al Programa de Devolución de Derechos PRODDER, Programa de Saneamiento de Aguas Residuales PROSANEAR y Programa de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento PROAGUA, todos ellos del ejercicio fiscal 2022.

Del análisis efectuado a la documentación e información presentada, relativa al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), se verificaron erogaciones por un total de \$4,307,366.36, de acuerdo con el Informe Final de cierre del ejercicio; sin embargo, el ente auditado no presentó las pólizas contables relativas al registro de las obras y/o acciones que se realizaron con los recursos en comento, cabe señalar que del análisis a la documentación presentada, se observa que fueron erogados y comprobados en los meses de febrero y marzo del ejercicio 2023.

Es importante señalar que en la cuenta bancaria número 1193342818 a nombre de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), se realizaron los depósitos por el importe de \$2,185,289.00 de fecha 28 de noviembre de 2022, \$1,980,108.00 del 16 de

diciembre de 2022 y \$141,969.00 del 27 de diciembre de 2022, procedentes del cliente denominado Tesorería de la Federación, con un total de \$4,307,366.00, recursos que se encontraron disponibles en la cuenta bancaria en mención al 31 de diciembre de 2022.

Sin embargo, toda vez que los recursos al 31 de diciembre de 2022 no se encontraban comprometidos ni devengados, se observa incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señalan sustancialmente que las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes y los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Adicionalmente, si bien el ente auditado abrió una cuenta bancaria específica en la que se depositaron los recursos federales durante el ejercicio fiscal correspondiente, los mismos no fueron manejados en dicha cuenta, incumpliendo así con ello lo establecido en los artículos 69 primer y tercer párrafos y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que situación similar fue observada en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, la cual no ha sido atendida en su totalidad, emitiéndose además la acción a promover número RF-21/JIAPAZ-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número D.A./077/2023 de fecha 02 de agosto de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por el [REDACTED] Director General de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, mediante el cual exhibió Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, a través del cual manifiesta respecto a la presente observación, lo siguiente: "Se anexa documentación soporte que ampara el cierre del programa de devolución de derechos PROSANEAR 2022 presentado ante la CONAGUA.

El procedimiento de adjudicación se realiza en apego a las reglas de operación del programa en mención y en el caso de PROSANEAR se ejecuta en acciones de mejora a la operación de las plantas de tratamiento.

La última parte del recurso de devolución de derechos que se nos depositó fue con fecha del 27 de diciembre de 2022, y es necesario conocer el importe total del programa PROSANEAR para poder programar las adquisiciones que se pueden cubrir con este recurso...".

Además, en ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Reporte de cuenta de cheques de fecha 28/12/2022 por el depósito de \$141,969.00.
- CFDI con folio fiscal 88DD6828-B48B-1143-BCA5-A5CC6C90F1F8 de fecha 30/12/2022 expedido por la JIAPAZ por el importe de \$141,969.00.
- Póliza de ingresos de fecha 16/12/2022.
- Reporte de cuenta de cheques de fecha 28/12/2022 por el depósito de \$1,980,108.00.
- CFDI con folio fiscal 6A3C83DF-F95F-F94E-92F2-C9B3D5850FBA de fecha 30/12/2022 expedido por la JIAPAZ por el importe de \$1,980,108.00.
- Póliza de ingresos de fecha 16/12/2022.
- Listado de pólizas por documento.

- Páginas 1 y 2 del estado de cuenta número 1193342818 del mes de noviembre de 2022.
- CFDI con folio fiscal F3CFB4E5-8A38-9A4D-82B7-1AEAD5DFD33A de fecha 29/11/2022 expedido por la JIAPAZ por el importe de \$2,185,289.00.
- Póliza de ingresos fe fecha 28/11/2022.
- Listado pólizas por documento.
- Documentación comprobatoria, consistente entre otra en: cuenta por liquidar certificada/orden de pago, comprobantes de transferencia SPEI, registro contable, oficio de solicitud de pago, orden de compra, y CFDI, relativo a las plantas de tratamiento de Morelos, El Orito, Poniente y Osiris, toda ella correspondiente al ejercicio 2023.

Por lo anterior, si bien el ente auditado presentó la documentación soporte que ampara el cierre del programa de devolución de derechos PROSANEAR 2022 presentado ante la CONAGUA; sin embargo, toda vez que corresponde al ejercicio 2023, la misma que será sujeta del seguimiento en la revisión y fiscalización de la cuenta pública de 2023, con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras y/o acciones, así como la integración de la documentación financiera, técnica y social de conformidad a la normatividad aplicable el PROSANEAR y demás marco legal respecto a la ejecución de los recursos federales.

No obstante, lo anterior, toda vez que los recursos al 31 de diciembre de 2022, no se encontraban comprometidos ni devengados, se observa incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RF-22/JIAPAZ-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no operaron los recursos federales, correspondientes al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), desde la cuenta bancaria aperturada en la que se depositaron dichos recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 69 primer y tercer párrafos y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con los artículos 1, 2, 33, 34, 36, 69 primer y tercer párrafos y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RF-22/JIAPAZ-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, efectuará actividades de seguimiento, a fin de verificar que respecto al recurso recibido por el importe de \$4,307,366.00 relativo al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras y/o acciones, así como la integración de la documentación financiera, técnica y social de conformidad a la normatividad aplicable el PROSANEAR y demás marco

legal respecto a la ejecución de los recursos federales. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio antes descrito, el ente auditado presentó recuadro de Solventación de Observaciones al Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública 2022, a través del cual en la columna denominada Acciones sujetas a Solventación, manifestó lo siguiente: *"El ejercicio de los recursos PROSANEAR 2022 se realizaron de conformidad al Instructivo para la presentación y seguimiento del programa de acciones de infraestructura, operación y mejoramiento de la eficiencia de saneamiento, conforme al artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, para la asignación de recursos del programa (PROSANEAR).*

Asimismo, se cuenta con el cierre del ejercicio el cual se encuentra validado por la CONAGUA.

Se anexa cierre del programa PROSANEAR 2022"

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Cierre del ejercicio 2022 de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas del Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), de fecha 31 de marzo de 2023.
- Informes de avance físico financiero del Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR) de los semestres primero y segundo de 2022 y primero de 2023.

La Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4179/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED], Responsable de Oficialía de Partes, en fecha 02 de octubre de 2023, así como por la [REDACTED] del Despacho de la Presidencia municipal de Zacatecas, Zac., y por la [REDACTED], de Secretaría de Agua y Medio Ambiente, en misma fecha.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado señala que los recursos correspondientes al PROSANEAR 2022 se ejercieron de conformidad al instructivo para la presentación y seguimiento del programa de acciones de infraestructura, operación y mejoramiento de la eficiencia de saneamiento, conforme al artículo 279 de la Ley Federal de Derechos, anexando el cierre del ejercicio de dicho programa; sin embargo, los recursos en mención no fueron operados desde la cuenta bancaria correspondiente, aún y cuando se abrió una cuenta bancaria específica en la que se depositaron los recursos federales durante el ejercicio fiscal 2022, por lo que no transparente el manejo contable, financiero y presupuestal de dichas operaciones, al no registrar los momentos contables en la ejecución de los proyectos, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 69 primer y tercer párrafos y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dicen: "Artículo 69.- Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente... Para efectos

de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales..." y "Artículo 70.- Los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos: I. Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.

Por lo que adicional a los artículos mencionados en el párrafo que antecede, se determina incumplimiento a los artículos 33, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, además la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, por último, la contabilidad debe contener los registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permita realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público.

Por lo anterior, la observación subsiste y se deriva en la misma acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa.

No Solventa:

Toda vez que los recursos correspondientes al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR) 2022, fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2023, se dará el seguimiento correspondiente durante la revisión a la Cuenta Pública de dicho ejercicio, a fin de corroborar el inicio, proceso y término de las obras y/o acciones, así como la integración de la documentación financiera, técnica y social de conformidad a la normatividad aplicable.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-22/JIAPAZ-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no operaron los recursos federales, correspondientes al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), desde la cuenta bancaria aperturada en la que se depositaron dichos recursos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 69 primer y tercer párrafos y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con los artículos 1, 2, 33, 34, 36, 69 primer y tercer párrafos y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31 primer párrafo, fracción II de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del

Estado de Zacatecas, 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RF-22/JIAPAZ-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, efectuará actividades de seguimiento, a fin de verificar que respecto al recurso recibido por el importe de \$4,307,366.00 relativo al Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras y/o acciones, así como la integración de la documentación financiera, técnica y social de conformidad a la normatividad aplicable el PROSANEAR y demás marco legal respecto a la ejecución de los recursos federales. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-01, Observación OP-01

Para la obra "**Construcción de caseta para operadores de P.T.A.R. La Coruña, en San Ramón, Guadalupe, Zac.**", se aprobó con Recursos Propios (Generación interna de caja) según consta en el informe de avance físico financiero presentado por la entidad fiscalizada, un monto de \$443,065.31, para la construcción de la caseta, a base de las siguientes partidas:

CASETA

- Preliminares
- Excavaciones
- Cimentación
- Rellenos y acarreos
- Albañilería
- Estructura
- Acabados
- Instalaciones
- Cancelería y carpintería

CISTERNA

- Preliminares
- Excavaciones
- Cimentación
- Suministros
- Instalaciones
- Construcción de nicho para bomba

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la C. Flor Olivia Acevedo Rendon, cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 66 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió contrato sin número de fecha 06 de junio de 2022, por un monto de \$441,306.44, (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 06 de junio al 15 de julio 2022 y un anticipo de \$132,391.93 el cual representa el 30% respecto del monto total contratado cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, así mismo se suscribió convenio de ampliación de fecha 15 de julio de 2022, por un monto de \$39,362.81, obteniendo un monto total contratado de \$480,669.25.

El citado contrato, así como el convenio de ampliación están firmados por los [REDACTED], Director General, [REDACTED], Director Administrativo, y [REDACTED], Encargado de la Coordinación Jurídica, todos funcionarios en la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), y [REDACTED], Contratista.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$480,669.25, pago realizado de la cuenta bancaria No. 0821007003 de Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aperturada a nombre de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), soportada con la documentación comprobatoria y justificativa relacionada en el **Cuadro-01**.

Los comprobantes fiscales señalados fueron expedidos por la [REDACTED], Contratista de la obra; correspondientes al pago de la estimación 1 y única de la obra "Construcción de caseta para operadores de P.T.A.R. La Coruña, en San Ramón, Guadalupe, Zac.", cuyos recursos fueron liberados mediante Solicitud de Servicio, número R202252-269 de fecha 15 de julio de 2022, en la cual solicita el [REDACTED], Jefe de Departamento de Calidad del Agua y Saneamiento, firma el [REDACTED] Director de Distribución, Alcantarillado y Saneamiento, revisa y registra la [REDACTED] Jefa de Departamento y da Visto Bueno el [REDACTED] [REDACTED], Director Administrativo. Asimismo mediante Orden de Servicio número OS2022-1580 de fecha 15 de julio de 2022, elaborada por el [REDACTED] Jefe del Área de Servicios, firmada por el [REDACTED], Director de Distribución, Alcantarillado y Saneamiento, registrada por la [REDACTED] [REDACTED], Jefa de Departamento, revisa da por el [REDACTED], Director Administrativo y autorizada el [REDACTED], Director General, misma que en la cual se recibió el trabajo por el C. [REDACTED], Jefe de Departamento de Calidad del Agua y Saneamiento.

Durante la revisión física realizada el día 11 de junio de 2023, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, la obra se encontró en operación y ejecutados volúmenes y conceptos de trabajo de acuerdo con la estimación 1 y única pagada, siendo los siguientes:

1. 47.36 m² de muro a base de block cara piedra de concreto 2 20x40 cm de 20 cms de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:5 con junta de 1.5 cm de espesor, terminado común.
2. 17.42 m² de firme de concreto simple $f'c=150$ kg/cm² de 15 cm espesor, terminado común, para recibir piso.
3. 13.43 m² de banquetta a base de concreto simple $f'c=150$ kg/cm²,
4. 30.99 m² de losa maciza de 10 cm de espesor a base de concreto reforzado $f'c=200$ kg/cm² armada con varilla del #3 @15x15 cm.
5. 30.99 m² de impermeabilización en losas a base de una capa primer, una de asfalto, una de membrana de refuerzo, una capa de color acabado terracota, de marca y calidad reconocida por la secretaría.
6. 17.33 m² de piso cerámico marca Cesantoni modelo Siberia color blanco en formato 33x33 (para área de vigilancia), asentado con pega piso cerámico blanco marca perdura, terminado con boquilla con sellador con arena de color similar.
7. 4.45 m² de azulejo cerámico marca Cesantoni modelo Constantino color beige en formato 31x61 cm en muros de baño para operadores, asentado con pegazulejo blanco marca perdura, terminado con boquilla sin sellador sin arena color similar.
8. 1 puerta 0.90 x 2.10 m de material tubular del número 18.
9. 1 puerta de madera de intercomunicación de tambor de 0.90x2.10 m a base de bastidor de madera de pino de primera con marco y peinados de 1"x1", recubierta por ambas caras con triplay de pino de primera de 5.2 mm de espesor, acabado con tinta de aceite color wengué acabado con barniz natural mate base previa de sellador.

Generando como constancia el Acta Administrativa de Revisión Física de la Obra en la que participaron y firmaron los [REDACTED], [REDACTED] Supervisor de la Obra y Testigos respectivamente, en la cual quedaron asentados los volúmenes de obra encontrados.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario de la obra, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada se observa el importe de **\$102,084.91**, mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra "Construcción de caseta para operadores de P.T.A.R. La Coruña, en San Ramón, Guadalupe, Zac.", realizada con Recursos Propios (Generación interna de caja) del ejercicio fiscal 2022.

Para determinar las diferencias por conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado en la obra, fue considerando el Factor de Sobrecosto (integrado por indirectos de campo, indirectos de oficina, financiamiento, utilidad y cargos adicionales) de 1.2474, contenido en las tarjetas de análisis de precios unitarios presentadas por el ente auditado. Dicho análisis se detalla en el **Cuadro-02**.

Además con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios (Estatal) el cual se entrega impreso y firmado en 5 (cinco) folios, lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La definición y criterios de la integración de los precios unitarios están señalados en los artículos 2 primer párrafo, fracción XX, 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra

Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, divididos en costo directo, costos indirecto, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del Contratista y los cargos adicionales. El cálculo del costo directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, y auxiliares o básicos, definidos en los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; asimismo el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del Contratista y Cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos establecen lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Cabe señalar que, en la estimación número uno presentada para cobro corresponde el importe de los conceptos ejecutados se consideró el pago con precios superiores a los vigentes y en el momento de la ejecución de la obra en cuestión.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas, se observa la cantidad de **\$102,084.91**, por el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 42 primer párrafo, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio No. D.A./077/2023 de fecha 02 de agosto de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado; firmado por el [REDACTED] en su carácter de Director General de JIAPAZ, que a la letra dice: *"Por medio del presente, hago entrega de información y documentación soporte de las observaciones derivadas del ACTA DE NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES, del ejercicio 2022"*, adjuntando los siguientes documentos:

- Memorandum no. D.T./233/23 de fecha 01 de agosto de 2023, dirigido al [REDACTED] Director Administrativo de JIAPAZ, firmado por el [REDACTED], Director Técnico de JIAPAZ, en el cual se indica que conforme al catálogo de conceptos con no. de códigos 22.JIA.1.25, 22.JIA.1.26, 22.JIA.1.27, 22.JIA.1.29, 22.JIA.1.36, 22.JIA.1.39, 22.JIA.1.50, 22.JIA.1.55 y, 22.JIA.1.58, de los cuales sus medidas se encuentran implícitas en el plano de proyecto, números generadores y álbum fotográfico contenidos en el expediente de la obra y visibles en la obra ejecutada; así mismo se menciona que se realizó una comparativa de precios unitarios emitidos por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción para el año 2022, y algunos precios presupuestados y ejercidos se encuentran acorde al precio del mercado; además se señala que la JIAPAZ a través de sus sección de análisis de costos y precios unitarios realiza actualización trimestral para el cálculo de los costos directos e indirectos, de financiamiento, utilidad y cargos adicionales para la elaboración de presupuestos, sin embargo se tomara en cuenta las recomendaciones y consideraciones que se emitan para el mejor análisis y proyección de obras a programar para el presente y futuras necesidades de la Junta Intermunicipal.
- Isométricos de instalaciones hidrosanitarias
- Tarjetas de análisis de precios unitarios

Del análisis a la información y documentación presentada, correspondiente a la presentación de Isométricos de instalaciones hidrosanitarias, así como de tarjetas de análisis de precios unitarios, una vez habiendo efectuado

nuevamente el análisis de precios unitarios, se concluye que, del monto observado de \$102,084.91, se **aclara** la cantidad de **\$58,225.03** (incluye el Impuesto al Valor Agregado).

No obstante, se determina que, **no aclara** la cantidad de **\$43,859.88**, (incluye el Impuesto al Valor Agregado), correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.

El análisis de la información presentada en el proceso de aclaración referido, se detalla en el **Cuadro-02-A**.

OP-22/JIAPAZ-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume realizaron el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$43,859.88**, en la obra "Construcción de caseta para operadores de P.T.A.R. La Coruña, en San Ramón, Guadalupe, Zac.", realizada con Recursos Propios (Generación interna de caja), incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 42 primer párrafo, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Organismo Operador de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4179/2023 de fecha 02 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas en la misma fecha por los [REDACTED] Responsable de Unidad de Correspondencia, para entregar al Director General de la JIAPAZ, [REDACTED], Secretaria del Despacho de Presidencia para entregar al Presidente Municipal de Zacatecas y [REDACTED] Secretaria para entregar al Comisario de la JIAPAZ.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

El importe de **\$43,859.88**, en virtud que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación, **no presentó** información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción promovida, por lo que subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/JIAPAZ-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume realizaron el pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado por un importe de **\$43,859.88**, en la obra "Construcción de caseta para operadores de P.T.A.R. La Coruña, en San Ramón, Guadalupe, Zac.", realizada con Recursos Propios (Generación interna de caja), incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 primer párrafo, fracción X, 28 segundo párrafo y 112 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 42 primer párrafo, fracciones II y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV, 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-02

Derivado de la revisión documental de 5 (cinco) obras que integraron la muestra de auditoría, correspondientes a Recursos Propios (generación interna de caja), se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública ejecutadas por contrato tales como: permisos de la obra, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), disposición del inmueble, misma que se señala en el **Cuadro-03**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36, 37 primer párrafo, 38, 45 fracción III, 88, 106 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7, 19, 24 segundo párrafo, 88 fracción II inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

En el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio No. D.A./077/2023 de fecha 02 de agosto de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor

Superior del Estado; firmado por el [REDACTED] en su carácter de Director General de JIAPAZ, que a la letra dice: "Por medio del presente, hago entrega de información y documentación soporte de las observaciones derivadas del ACTA DE NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES, del ejercicio 2022", adjuntando los siguientes documentos:

- Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública en el cual el ente fiscalizado indica que la presente observación se atenderá en los siguientes procedimientos a efectuarse

No obstante, lo manifestado por el ente fiscalizado, no se presentó la documentación observada como faltante, correspondiente a: Permisos de la obra, Cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública) y Disposición del inmueble. Por lo que la observación subsiste.

Es importante mencionar que los documentos descritos deben integrarse en los momentos oportunos de la ejecución de las obras.

OP-22/JIAPAZ-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública ejecutadas por administración directa correspondiente a 5 (cinco) obras realizadas con Recursos Propios (Generación interna de caja), incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 36, 37 primer párrafo, 38, 45 fracción III, 88 y 106 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 7, 19, 24 segundo párrafo, 88 fracción II inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), mediante oficio número DG/936/2023 de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director General, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 31 de octubre de 2023, envió documentación para solventar las acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4179/2023 de fecha 02 de octubre de 2023, mismas que fueron recibidas en la misma fecha por los [REDACTED] Responsable de Unidad de

Correspondencia, para entregar al Director General de la JIAPAZ, [REDACTED], Secretaria del Despacho de Presidencia para entregar al Presidente Municipal de Zacatecas y [REDACTED] Secretaria para entregar al Comisario de la JIAPAZ, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), correspondiente al ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-JIAPAZ/2022, manifestó lo siguiente:

- "...me permito remitir a usted, expediente que contiene la información y documentación que acredita las acciones realizadas con la finalidad de desvirtuar las observaciones determinadas...".

Adjuntando los siguientes documentos:

- Escrito sin fecha en relación a la cédula de registro único de proveedores y contratistas de la Secretaría de la Función Pública, en el cual el Organismo Operador informó que este registro no le aplica ya que dicha Secretaría solo tiene injerencia en la administración pública centralizada y descentralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.
- Oficio número SFP/DT/044/2023 de fecha 14 de marzo de 2023 emitido por la Secretaría de la Función Pública y en el cual notificó que no tiene injerencia en los procesos internos de la JIAPAZ por su naturaleza.

Aclaración referente al permiso de la obra y la disposición del inmueble de la obra "Construcción de cuatro (4) cajas para operación de válvulas, calles Tepeyac, Juan Diego, 12 de diciembre y retorno de las Rosas, fraccionamiento Rincón Guadalupano, Guadalupe, Zacatecas", la cual queda exenta de dichos documentos debido a su naturaleza de proveer el suministro de agua potable en su jurisdicción, el mantenimiento, operación y conservación se realiza de manera cotidiana y por ser los únicos facultados para dichas actividades.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aún y que presentó aclaración respecto al permiso de construcción y la disposición del inmueble de la obra, la cual queda exenta de dichos documentos debido a su naturaleza de proveer el suministro de agua potable en su jurisdicción, así como escrito referente a la cédula de registro único de proveedores y contratistas de la Secretaría de Función Pública, en el cual el Organismo Operador informó que este registro no le aplica, además del oficio emitido por la Secretaría de la Función Pública, en el cual notifica que no tiene injerencia en los procesos internos de la JIAPAZ, sin embargo dicho Organismo Operador debe contar con un registro propio de proveedores y contratistas, así como mantenerlo actualizado anualmente, por lo que la observación subsiste, y se emite la acción a promover de recomendación, lo anterior para que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la misma, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/JIAPAZ-002-01 Recomendación

Se recomienda al Organismo Operador de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), en específico al Órgano Interno de Control, tome las medidas y acciones necesarias para que en lo sucesivo se lleve a cabo un registro interno propio del Organismo que contenga información actualizada anualmente de cada uno de los proveedores y contratistas, con los que van a adquirir insumos y ejecutar obras respectivamente, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la

improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado
14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por la **Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Transferencias y Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de **100%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, financiamientos internos y recursos federales, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **96.19%**.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas (JIAPAZ), observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **80.00%**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2022.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2022 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en los municipios que integran la JIAPAZ, mismas que se efectuaron con la participación de los funcionarios responsables, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por la JIAPAZ, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión de la Cuenta Pública de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y dando seguimiento a revisiones de ejercicios anteriores, nuevamente se observó que no se han realizado reformas, modificaciones o adiciones necesarias a la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, con la finalidad de alinearla con disposiciones normativas federales y estatales como son la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, entre otras.

Lo que conlleva a que el Organismo no pueda ejecutar con certeza jurídica las facultades y obligaciones establecidas en los ordenamientos antes citados en materia de cobro coactivo entre otras, asimismo es necesario reforzar su esquema de rendición de cuentas y transparencia en el manejo de recursos que coadyuve a la prevención de actos de corrupción por omisiones y hechos de los servidores públicos o particulares, así como a la implementación de medidas de control para su detección.

De igual manera en materia de autorización de cuotas y tarifas, es importante contar con las reformas respectivas con el fin de que la iniciativa de ingresos (cuotas y tarifas) del citado Organismo Operador, sea sometida a la aprobación de la H. Legislatura, en cumplimiento a los preceptos constitucionales, lo cual conlleva a que los elementos esenciales de las contribuciones estén establecidos de manera expresa en la Ley y cumplan con cada una de las etapas de proceso legislativo en materia de ingresos, contando con el consenso y aprobación de los representantes de la ciudadanía y cuyo resultado sean disposiciones generales de observancia obligatoria.

Cabe señalar que el ente auditado exhibió oficio número U.A.J./762/2023 del 11 de mayo de 2023 dirigido al [REDACTED] Presidente de la Comisión de Agua, Ecología, Medio Ambiente y Cambio Climático de la LXIV Legislatura del Estado, suscrito por el [REDACTED], Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas, al cual adjunta iniciativa de decreto, para que el Organismo Operador pueda ejercer, de manera autónoma, las facultades que le otorga el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente se sugiere a la Honorable Legislatura del Estado se analice dicho ordenamiento legal y se efectúen las adecuaciones que sean necesarias para contar con una Ley acorde con los acontecimientos actuales.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$283,034.42	Considerando la nómina del Ente, el costo promedio anual por empleado fue de \$283,034.42.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	580.44	En promedio cada empleado del municipio atiende a 580.44 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	7.61%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$187,651,819.04, representando un 7.61% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$174,385,276.47.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	40.26%	El Gasto en Nómina del ente representa un 40.26% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-8.42%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 8.42%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	50.97%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 50.97% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	2.98%	El Ente cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$5.15	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$5.15 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	0.00%	La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	La entidad no cuenta con Deudores Diversos registrados en contabilidad al cierre del ejercicio en revisión.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	96.43%	Los ingresos propios del ente representan un 96.43% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 3.57% corresponde a los convenios, determinando que el ente cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)"
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación} / \text{Ingreso Corriente}) * 100$	104.33%	El ente cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados} / \text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	84.69%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación del 84.69% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados} / \text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-13.24%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 13.24% del Total Presupuestado.	
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados - Egresos Devengados	\$7,778,520.80	Los Egresos Devengados fueron por \$479,584,091.01, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$471,805,570.21, lo que representa un Déficit por -\$7,778,520.80, en el ejercicio.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	161.56%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al 731,665,829.82, que representa el 161.56% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$452,887,239.85.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	0.00%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, no fueron determinadas observaciones sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	0	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2021, no se determinaron acciones para integrar expedientes de investigación por faltas administrativas contempladas en la ley general de responsabilidades administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 100.00%, considerándose un cumplimiento alto.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 100.00%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 100.00%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022 e Informe de Individual 2021.

Nota: No se incluye la representación gráfica de los indicadores financieros y de eficiencia en la aplicación normativa y comprobación del gasto, derivado que no se cuenta con el respaldo contable para alimentar el Sistema de Indicadores.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, al primer (1°) día del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AGIR/L'PÁSB/L'MLR